

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.

Carrera de Derecho.

Obligatoriedad del precedente jurisprudencial auto vinculante en la Corte Constitucional ecuatoriana a partir del año 2019

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales.

Autor:

María Angélica Sarmiento Cordero

Director:

Diego Francisco Idrovo Torres

ORCID:  0000-0003-4833-490X

Cuenca, Ecuador

2023-08-21

Resumen

El precedente judicial auto vinculante es una herramienta jurídica capaz de otorgar a un sistema judicial validez, coherencia y consistencia. A través de su aplicación los jueces logran universalizar sus sentencias y elevan el nivel de justicia de un ordenamiento. Funciona como una garantía de seguridad jurídica y permite la realización del principio de igualdad. Sin embargo, debido a su naturaleza, se ha visto relegado a un plano secundario. Es así como el ordenamiento jurídico ecuatoriano no establece una norma clara que lo regule, determinando su campo de aplicación o su nivel de alcance. Como respuesta, la Corte Constitucional Ecuatoriana, a través de sus sentencias expone el alcance y el nivel de vinculación que posee el mencionado precedente. A través de un análisis de estas sentencias, en conjunto con un estudio de la doctrina que trata al precedente en su dimensión horizontal, esta investigación está dirigida a encontrar una respuesta frente a la interrogante ¿Cuándo están obligados los jueces a seguir sus propios criterios; expuestos en sentencias anteriores?, ¿y cuando pueden apartarse de los mismos? Delimitando de esta forma el alcance de la obligatoriedad gravitacional que gira en torno a la auto vinculatoriedad.

Palabras clave: precedente judicial, obligatoriedad gravitacional, auto vinculatoriedad, seguridad jurídica.



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

Self-binding judicial precedent is a legal tool capable of providing a judicial system with validity, coherence and consistency. Through its application, judges are able to universalize their rulings and raise the level of justice of a system. It functions as a guarantee of legal certainty and allows the realization of the principle of equality. However, due to its nature, it has been relegated to a secondary level. Thus, the Ecuadorian legal system does not establish a clear rule that regulates it, determining its field of application or its level of scope. In response, the Ecuadorian Constitutional Court, through its rulings, exposes the space and level of entailment that the aforementioned precedent has. Through an analysis of these rulings, together with a study of the doctrine that deals with precedent in its horizontal dimension, this research is aimed at finding an answer to the question: When are judges obliged to follow their own criteria, set forth in previous rulings, and when can they deviate from them? Thus, delimiting the reach of the gravitational obligation that revolves around the self-binding nature of precedent.

Keywords: judicial precedent, gravitational binding, self-binding, legal certainty.



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Resumen	2
Abstract	3
Índice de contenido.....	4
Dedicatoria.....	7
Agradecimientos	8
Introducción	9
1. Capítulo I: Precedente judicial auto vinculante, que es, su alcance y problemática.	10
1.1 Precedente como concepto.....	10
1.2. Precedente en un sistema de Common Law vs Precedente en un sistema de Civil Law.	11
1.2.1 El precedente dentro del Common Law.	11
1.2.2 Precedente en el Civil Law.....	13
1.3 Clases de precedente y distinción entre las mismas.	14
1.3.1 Clasificación según el Grado.....	14
1.3.2 Clasificación según la vinculatoriedad.....	15
1.4 Precedente judicial auto vinculante.	16
1.4.1 Introducción y conceptualización del precedente judicial auto vinculante.....	16
1.4.2 Importancia del precedente judicial auto vinculante en la realidad jurídica.	18
1.4.3 Alcance del precedente judicial auto vinculante como fuente de derecho	20
1.4.3.1 Análisis de la problemática que gira alrededor del precedente judicial auto vinculante.	20
1.4.3.2 Distinción conceptual entre jurisprudencia y precedente.	21
1.4.3.3 Planteamiento y análisis del precedente judicial auto vinculante como fuente de derecho.....	22
1.5 El papel de los jueces frente al precedente auto vinculante.	24
Capítulo II: Alcance de la vinculatoriedad del precedente judicial auto vinculante.....	25
2.1 Necesidad de aplicación del precedente judicial auto vinculante.....	25
2.1.1 Precedente judicial auto vinculante como garantía.....	26
2.1.1.1 Garantía de seguridad jurídica y debido proceso.	27
2.1.1.2 Garantía de Igualdad.....	28
i) Noción de igualdad.	28
ii) Principio de igualdad.....	29
iii) Regla de Justicia.	29
2.1.1.3 Validez y respeto de un sistema jurídico.	31
2.1.2 Principio Stare Decisis.	32

2.2 Fuerza gravitacional del precedente judicial auto vinculante.	35
2.3 Análisis de la obligatoriedad del precedente judicial auto vinculante.	36
2.3.1 Concepciones jurídicas acerca de la obligatoriedad.	38
2.3.1.1 Concepción Punitiva.	39
2.3.1.2 Concepción Psicológica.	40
2.3.1.3 Concepción Realista.	41
2.3.1.4 Concepción Naturalista.	41
2.3.1.5 Concepción Prescriptivista.	41
2.3.2 Regla del Precedente.	42
i) Elementos de la regla.	42
ii) Alcance de la regla.	43
2.3.3 Relevancia de la Ratio Decidendi en relación al Precedente judicial auto vinculante.	44
2.3.3.1 Diferencia entre Ratio Decidendi y Obiter Dictum.	44
2.3.3.2 Valor de la Ratio Decidendi en la auto vinculatoriedad.	44
2.3.3.3 Propuestas para identificar la ratio decidendi.	45
2.3.3.3.1 Propuesta de observar La Ratio como Legislación Judicial.	46
2.3.3.3.2 Propuesta de observar la ratio como Regla Implícita.	46
2.3.3.3.3 Propuesta de observar la ratio como Justificación Moral.	47
2.3.3.3.4 Propuesta de observar la ratio como categoría social.	47
2.3.4 Identificación de sentencia Fundadora de línea.	48
2.4 Excepciones a la fuerza gravitacional del precedente judicial auto vinculante.	49
2.4.1 Técnicas de distinción.	50
I) Following.	50
II) Distinguish.	50
III) Overruling.	51
2.4.2 Fundamentos para apartarse.	52
2.4.3 Limitaciones del precedente judicial auto vinculante.	52
2.4.3.1 Autonomía Judicial.	54
2.4.3.2 Justificación suficiente y adecuada.	55
Capítulo III: Análisis del precedente judicial auto vinculante a través de las sentencias dictadas por la Corte Constitucional Ecuatoriana a partir del año 2019.	57
3.1 Sentencias que aportan elementos relevantes al análisis de la auto vinculatoriedad. ...	57
3.1.1 Sentencia No. 1035-12-EP.	57
3.1.2 Sentencia No. 1791-15-Ep.	58
3.1.3 Sentencia No. 109-11-1S.	59
3.1.4 Sentencia No. 1051-15-EP.	61

3.1.5 Sentencia No. 1077-14-EP.....	62
3.1.6 Sentencia No. 1595-16-EP.....	63
3.1.7 Sentencia No. 1614-15-EP.....	64
3.1.8 Sentencia No. 1797-18-EP.....	65
3.1.9 Sentencia No. 1905-16-EP.....	66
3.1.10 Sentencia No. 1943-15-EP.....	66
3.1.11 Sentencia No. 999-11-EP.....	67
3.1.12 Sentencia Nro. 668-17-EP.	68
3.2 Elementos destacados y relevantes obtenidos a través de las sentencias.....	69
Conclusiones.	73
Referencias.....	76

Dedicatoria

A Ximena y Alfredo, por tanto.

A Beatriz.

A Paola, María Miel, Sonia, María Isabel y Cecilia.

A Benjamín y Hortensia.

Agradecimientos

A la Universidad de Cuenca, por abrirme sus puertas, por permitirme formar parte de sus enseñanzas y cuestionamientos; por ser mi lugar preferido.

A la Facultad de Jurisprudencia, y a cada uno de los docentes que me transmitió un fragmento de su conocimiento.

A la carrera de Derecho, que cambió todo.

A la vida, a la educación pública, a las oportunidades, y a las casualidades.

A mis padres por su apoyo incondicional, a mi familia por acompañarme siempre, y a los mejores amigos que la universidad y el tiempo me han dado.

Al Doctor Diego Hidrovo, por prestarme su ayuda, ofrecerme su guía y compartirme su conocimiento, sin lo cual, jamás hubiera podido realizar esta investigación.

A los Doctores Xavier Molina y Sebastián López, porque sus enseñanzas las llevaré siempre.

A Karina, Josué, Marcelo, Paula, Nicolás y Carolina por compartir los momentos.

Introducción

El precedente es la fuente de derecho de origen judicial, consagrada en la norma suprema ecuatoriana y estructurada a través del ordenamiento jurídico, su relevancia es tal, que éste dota a las decisiones judiciales características tales como coherencia, igualdad, certeza; garantizando la seguridad jurídica y proporcionando al sistema normativo permanencia, trascendencia y legitimación.

En su dimensión horizontal el precedente presenta un alcance auto vinculante, que obliga al juzgador a sujetarse a sus propias decisiones expresadas en sentencias anteriores, siempre que estas mantengan el mismo patrón fáctico y compartan los elementos determinantes.

Sin embargo, esta obligatoriedad no está regulada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo tanto, el mencionado precedente no es observado como una verdadera fuente del derecho y su importancia se ve relegada hacia un plano secundario, ignorando los beneficios que trae la utilización de la auto vinculación como una herramienta para garantizar la igualdad, permitiendo que las decisiones judiciales se tornen consistentes y confiables, lo cual mejorará la calidad del derecho ecuatoriano y proporcionará un nuevo nivel de respeto hacia la función judicial.

Por esta razón, la presente investigación estudia la obligatoriedad generada para los jueces. En el primer capítulo mediante una observación del precedente judicial de manera general, y, específicamente del mismo en su nivel horizontal. En un segundo capítulo a través de un análisis de los criterios de aplicación y vinculación que genera el precedente en su dimensión horizontal. Y, en un tercer capítulo mediante el estudio de las sentencias de la Corte Constitucional Ecuatoriana a partir del año 2019, recopilando los criterios más relevantes y asimilando los elementos determinantes que aportan en la aplicación del mencionado presente, permitiendo que los jueces regulen su actuar en base a los expuesto.

1. Capítulo I: Precedente judicial auto vinculante, que es, su alcance y problemática.

1.1 Precedente como concepto.

Etimológicamente la palabra "precedente" viene del latín *praecedens* y significa "que ocurre antes". Sierra Sorockinas (2016) define a precedente como "aquellas razones que hacen parte de la sentencia, que expone un juez para sustentar la decisión judicial, que son tomadas por otro juez u otro operador jurídico para aplicarlas a un nuevo caso, por la similitud de lo que se discute", (pág.249).

Si partimos desde una interpretación conceptual, se entiende al precedente como "cualquier decisión de carácter jurisdiccional que expresa al menos una norma a la que se le dota de algún valor normativo, considerando afirmaciones y decisiones relativas a los hechos" (Álvaro Núñez, 2018, pág. 55), siempre y cuando estas decisiones sean realizadas por órganos jurisdiccionales que influyen en las decisiones posteriores. Los precedentes se consideran argumentos o técnicas argumentativas dentro del razonamiento jurídico, que asisten al juez en la justificación de las decisiones judiciales (Moral, 2002, pág.129).

Vladimir Bazante Pita en su tesis denominada "El precedente Constitucional" (2015) introduce un elemento más al concepto de precedente, definiéndolo como la construcción de la vinculatoriedad de una decisión, de esta manera se presenta dicho elemento como una característica esencial que conceptualiza lo que representa el término precedente. La jurisprudencia por naturaleza es vinculante, ya que su esencia radica en poder utilizar los criterios que se plasmen en ella para poder obtener universalidad en la argumentación jurídica, consecuentemente un precedente será vinculante cuando ate a una autoridad judicial a resolver el caso actual de la forma establecida con anterioridad, por otro lado, un precedente también podría ser considerado solamente como persuasivo, cuando sirve como un argumento de convicción, pero no representa obligatoriedad alguna.

Es así como relacionar la vinculatoriedad como elemento intrínseco de la conceptualización de precedente, involucra la definición con la percepción de obligatorio, dejando de lado su aspecto persuasivo. Las sentencias que provienen de órganos legitimados, poseen la autoridad para convertir sus decisiones en vinculantes, esto en el caso de los órganos de cierre como la Corte Constitucional Ecuatoriana (en adelante C.C.E) ya que sus decisiones serán vinculantes y de obligatoria observación,¹ no solo para las partes sino para los demás operadores jurídicos.

¹ Siempre que observen el mismo patrón fáctico determinado en el caso en concreto.

De este modo la vinculación se vuelve una característica mucho más profunda que requiere de un análisis extenso, la vinculatoriedad de las decisiones se fundamenta en la capacidad de encontrar como parte de una sentencia las razones por las cuales se puede relacionar un caso con otro, estas decisiones que construyeron y definen un caso, servirán como sustento para decidir en un futuro. En contexto para Bazante (2015) la construcción de razones de naturaleza vinculante que son utilizadas para decidir en casos futuros constituye la esencia del precedente.

Desde otra perspectiva Ferney (2016) delimita al precedente como un fenómeno jurídico, considerando al mismo como “la óptica en la que el tribunal vértice² emite una razón normativa que resulta seguida, o no por el aparataje jurisdiccional”; dentro de esta definición se presta especial atención en la posibilidad que el autor presenta al definir al precedente como una razón normativa que puede, o no, ser seguida, cuando se expone a la aplicación del precedente como una posibilidad de la cual un juez se puede apartar, se está atacando directamente eficacia de la fuente.

Por consiguiente, encontramos múltiples definiciones jurídicas del término precedente, sin embargo, siguiendo la lógica expuesta por Núñez (2018) decantarse por un solo concepto sería incurrir en limitaciones conceptuales, es necesario comprender que la capacidad de aplicación del precedente va más allá de una simple definición conceptual, la misma va a variar según la línea de pensamiento que se escoja.

Para concretar la línea de pensamiento en un concepto, se sigue lo establecido por Martínez (2021) “el precedente es la obligación que tienen los jueces de respetar los fundamentos jurídicos mediante los cuales se han resuelto situaciones anteriores” (pag.26), sin ignorar por supuesto los elementos que traen los demás autores al debate.

1.2. Precedente en un sistema de Common Law vs Precedente en un sistema de Civil Law.

1.2.1 El precedente dentro del Common Law.

El sistema de Common Law o derecho anglosajón se caracteriza por preponderar el derecho producido por los Jueces (conocido como “Jude Made Law”). Al encontrarse frente a un caso particular la respuesta que esta clase de sistema jurídico plantea, será la de encontrar una solución que genere principios de naturaleza vinculante para situaciones análogas, de tal forma

² Tribunal vértice: Aquel que se encuentra en la cima del sistema jurisdiccional dentro de un respectivo orden jurídico, órgano al que le corresponde decidir en lo relativo a la interpretación del derecho.

que el derecho se va desarrollando mediante asociación o distinción, de esta manera la proporción de los resultados es casi idéntica.

“El common Law es la familia jurídica basada más en los precedentes judiciales que en las leyes escritas” (Pereira, 2019, pág. 25). No se forma a través de normas absolutas con carácter rígido y de naturaleza inflexible, sino en principios que pueden ser modificados en relación a las necesidades sociales de la comunidad (Gifis, 2003), es por esto que, particularmente el derecho inglés tiene como característica la aplicación de las decisiones judiciales de naturaleza vinculante.

La estructura esencial del Common Law se fundamenta en la toma de decisiones judiciales basadas en disposiciones anteriores, el origen del mismo podría remontarse a los jueces ingleses, que tomaban sustento en las disposiciones generales, basadas en la costumbre, estas decisiones eran aceptadas y reconocidas por la población, por lo que, al irse reflejando a lo largo del tiempo a través de las sentencias, estas disposiciones tomaron fuerza de ley y al reiterarse se dio origen al precedente. “Estas sirvieron de referentes para casos análogos e incluso llegaron a tener carácter obligatorio” (Fernández, 2020, pág.4).

A finales del siglo XIX la doctrina declarativa³ del precedente fue reemplazada en la historia del derecho Inglés por el Stare Decisis⁴, principio que toma las razones que llevaron a un juez a obtener una decisión concreta y las aplica en un caso posterior, siempre que los hechos del mismo estén en armonía con los hechos del caso presente, siendo los primeros de naturaleza vinculante para con los segundos.

El common Law como un sistema jurídico busca asegurar mediante su ordenamiento el respeto al precedente, “la costumbre obligatoria implica el deber de los jueces de resolver los casos pendientes ateniéndose a lo resuelto en sentencias anteriores dictadas en casos similares” (Gottheil, 1960, pág. 29) En los países que utilizan este sistema basta con que exista una decisión “in point”⁵ para que un juez se vea obligado, en un principio, a seguir la misma.

³ Doctrina Declarativa: Jueces sólo enuncian el derecho existente.

⁴ Latín para estar a lo decidido.

⁵ Decisión in point: Decisión aplicable al caso presente.

Cuando hacemos referencia al precedente dentro de este sistema jurídico, estamos haciendo una alusión directa a la obligatoriedad, la implicación del término obligatoriedad según Florencia S. Ratti Medaña (2020) implica que el holding⁶ de una sentencia necesariamente debe seguirse.

La palabra precedente no hace, sin embargo, alusión a cualquier sentencia de un juez o un tribunal, sino a aquella que tiene valor vinculante, sirviendo sin lugar a dudas para la resolución de un caso análogo posterior, constituyendo el mismo una tradición jurídica con proyección a casos futuros, convirtiéndose en un instrumento que emana del poder que le es otorgado al órgano judicial, utilizado en casos de decisiones futuras (Florencia S. Ratti Mendaña, 2020).

1.2.2 Precedente en el Civil Law.

Al analizar el sistema de los países con un ordenamiento jurídico de naturaleza civilista o Civil Law, se encuentra un contraste directo con el derecho anglosajón, el mismo está estructurado desde su base esencial por un respeto general hacia la ley escrita, inicialmente el sistema de corte civilista ignora la vinculatoriedad que genera la aplicación de los precedentes judiciales.

La rigidez que la ley otorga, caracteriza al sistema de derecho civilista, “basándose en el principio de legalidad el Juez debe dictar de acuerdo a la ley escrita” (Pereira, 2019, pág. 91), sin embargo, la complejidad del sistema jurídico refleja desde su propia naturaleza una necesidad de evolución ante la multiplicidad de problemas jurídicos que pueden surgir en razón de la evolución de la sociedad, es por esto que el Poder Judicial está dotado de una potestad singular para explicar el significado de los mandatos abstractos que se presentan en la ley, al aplicar métodos de interpretación en casos concretos se alcanza un objetivo que resulta vital para el sustento del sistema, aclarar el contenido que ofrece la norma.

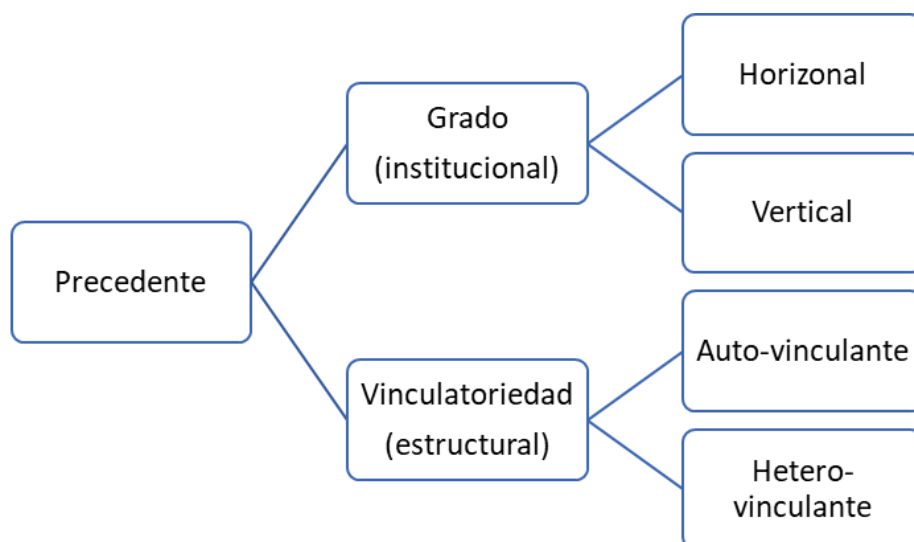
El Poder Judicial, con énfasis particular en la Corte Constitucional asume la tarea de formular respuestas para situaciones que no estaban previstas en la ley, de tal forma que el derecho pueda adaptarse a las nuevas realidades sociales según las problemáticas presentadas, haciendo relevante la existencia de un poder que establece la interpretación de la norma fundamental para hacer posible la función que cumple el derecho. (Pereira, 2019, pág. 92).

⁶ El término Holding hace referencia a la Ratio Decidendi de una sentencia, o las razones que llevaron a la decisión concreta.

1.3 Clases de precedente y distinción entre las mismas.

Así como existen multiplicidad de autores conceptualizando el precedente, se pueden encontrar varias clasificaciones y distinciones entre las diferentes categorías que existen, las mismas varían según el grado de aplicación y aceptación que le otorgue un sistema jurídico al mismo, para esta investigación se utiliza a línea argumentativa que clasifica al precedente basándose, primero en su grado y segundo en su nivel de vinculatoriedad.

En relación con lo propuesto por Victoria Iturralde, en su texto *El precedente Judicial* (2013), se delimita al precedente según su alcance en dos dimensiones: institucional y estructural, la primera está ligada a la organización de los tribunales y las relaciones entre los mismos, de esta manera surge el precedente vertical y el horizontal. Mientras que la dimensión estructural habla de la determinación de una sentencia para constituir precedente, originado precedente auto-vinculante y hetero-vinculante.



1.3.1 Clasificación según el Grado

La dimensión institucional, presenta dos subclasificaciones dependiendo del grado, siendo la primera vertical cuando existe un nivel jerárquico entre los distintos órganos judiciales, en donde los inferiores están constreñidos a seguir los precedentes de los superiores” (Inturralde, 2013, pág. 196). Y siendo la segunda la dimensión horizontal que se da cuando el precedente se origina por tribunales de la misma jerarquía.

Marina Gascón (2011) reconoce que existe una distinción clara entre precedente horizontal y vertical, sin embargo, establece que ambos mantienen la misma razón de ser, que consiste en

la universalización de la jurisprudencia, entendiendo a la misma como la necesidad que tiene la justicia para permanecer uniforme frente a sus resoluciones, pero, sin embargo, mantener su capacidad de operar de manera independiente.

El precedente vertical procede de una decisión anterior que emana de un juez o de un tribunal con un rango jerárquico superior al juez o tribunal que va a decidir en el caso presente. Este encuentra su justificación en la estructura piramidal que tiene el poder judicial y en el sometimiento similar que existe respecto a la ley” (Gascón, 2011, pág. 133). El precedente vertical entraña una verdadera regla jurídica, se convierte en un mandato obligatorio por la consecuencia que se generará para el inferior si se aparta del precedente establecido por el superior, en razón de la posible revocatoria de la sentencia que puede producir.

El **precedente horizontal** en contraste con el primero procede de una decisión anterior, que emana de un juez o tribunal homólogo, es decir, de una razón originada por un juez de igual jerarquía al juez o tribunal que va a decidir en el caso presente. “El precedente horizontal alude en realidad a que los jueces y tribunales adoptan sus decisiones “mirando” (o sea, tomando en consideración) cómo han sido resueltos casos similares por jueces o tribunales homólogos” (Gascón 2011 pág. 134).

La aplicación de este precedente busca una homogeneidad respecto a la ley, que se encuentra directamente relacionada con el espíritu institucional y organizativo que tienen el poder judicial, Para Vicente Fernández Fernández (2016) los jueces están llamados a respetar el precedente horizontal porque está visto como algo adecuado dentro de su gremio, es decir existiría una presión que va más allá de la institucionalidad y que acarrearía consecuencias sociales para los jueces que buscan que su criterio sea valorado y respetado.

1.3.2 Clasificación según la vinculatoriedad

Para entender la distinción que existe entre hetero vinculante y auto vinculante se estudia el criterio planteando por el Juez Ali Lozada Prado en Sentencia Nro. 1035-12-EP de la C.C.E.

Auto-vinculatoriedad quiere decir “que el fundamento (ratio decidendi) en cuya virtud una decisión judicial ha sido tomada por los jueces que componen cierto tribunal **obliga a esos mismos jueces** cuando, en el futuro tuvieran que resolver un caso análogo” (Ali Lozada, 2020, pag.4) (El resaltado me pertenece).

Mientras que, el precedente **hetero-vinculante**, “significa que el fundamento (ratio decidendi), en cuya virtud una decisión judicial ha sido tomada por los jueces que componen cierto tribunal,

obliga a otros jueces del mismo tribunal, que en el futuro tuvieran que resolver un caso análogo.” (Ali Lozada, 2020, pag.4) (El resaltado me pertenece)

La auto-vinculatoriedad también es conocida en la doctrina como auto-precedente, apareciendo cuando existen decisiones previas adoptadas por el mismo juez o tribunal, que tienen que utilizarse para la decisión en el caso presente. Por lo tanto, la regla que vincula a los órganos judiciales a sus propios precedentes será llamada regla del auto-precedente judicial.

Estas distinciones permiten iniciar el análisis de la obligación que tienen los jueces de sujetarse a sus propios criterios, teniendo en cuenta que tradicionalmente la obligación de observancia que genera el precedente depende fundamentalmente de la posición jerárquica de los tribunales o jueces implicados, sin embargo, existen más criterios que atan a un juez a la aplicación de un criterio ya manifestado, que van más allá de lo establecido en la norma.

1.4 Precedente judicial auto vinculante.

1.4.1 Introducción y conceptualización del precedente judicial auto vinculante.

Partiendo del concepto de auto vinculatoriedad aportado por el juez Alí Lozada Prado, como el fundamentado de una ratio decidendi que obliga a los jueces cuando están frente a un caso análogo (1035-12-EP, 2020), se encuentra el componente esencial y estructural del precedente como fuente: la obligatoriedad.

En un primer acercamiento se plantea la aplicación del precedente auto vinculante como la obligación simple de aplicar en un caso posterior los argumentos que emanan del caso inicial, por lo que el juzgador tiene la **obligación** de considerar los elementos de los casos anteriores que presentan relación con el caso subsecuente y aplicarlos como precedente. La identidad del precedente horizontal obliga a aplicar ante casos semejantes los mismos principios, conceptos y las propiedades presentadas en el caso anterior relevante (Fernández, 2016).

La norma del precedente judicial auto vinculante está directamente relacionada con el Stare Decisis,⁷ (Principio que será tratado a profundidad más adelante), entendiéndose al mismo como la obligación que tienen los jueces para decidir en forma similar casos que sean semejantes.

Para considerar como obligatoria la relación jurídica que nace a partir de la aplicación del mencionado precedente, es necesario comprender que el concepto de obligatoriedad trae consigo diferentes matices, que varían en cuanto a alcance y aplicación. En el ordenamiento

⁷ Principio Stare Decisis: Mantenerse en las cosas decididas

jurídico una norma es considerada como obligatoria cuando, en caso de que exista incumplimiento de la misma, se aplicará una sanción, la cual tiene que estar dispuesta regulada dentro del marco jurídico.

Sin embargo, estamos frente a un tipo de norma cuya obligatoriedad no se origina en el miedo a una sanción, la validez del precedente auto vinculante nace al encontrar relevantes las razones argumentativas de sentencias anteriores. (Nuñez, 2018, pág. 54).

El precedente auto vinculante se origina mediante construcciones jurídicas presentadas en sentencias de la Corte Constitucional, si hacemos una referencia al derecho comparado la Corte Constitucional Colombiana (en adelante C.C.C) tiene uno de los primeros ordenamientos en incorporar un concepto avanzado de precedente horizontal auto vinculante, a través de su jurisprudencia la C.C.C conceptualiza el precedente y le da una fuerza que puede considerarse a prima fase obligatoria.

En sentencia C-836-2001, La C.C.C establece “el precedente judicial es obligatorio, es decir todos los jueces de la república, incluidas las demás Cortes están obligados a respetar los fundamentos jurídicos mediante los cuales se han resuelto situaciones análogas anteriores”⁸

Inicialmente estamos frente a un deber claro de obligación, analizando el término utilizado por la Corte, podemos resaltar que se elige conscientemente utilizar la palabra obligados, en contraste con los términos podrán o deberán,

La norma que permite la existencia y validez del precedente judicial es **una norma de obligación**, es decir el Stare Decisis establece una obligación que ata a todos los jueces a seguir las ratios decidendi de sentencias que hayan expresado en casos anteriores y análogos a los que se deciden posteriormente. (Gomez,2020, pág.7).

Sin embargo, es la misma C.C.C la que reconoce que los jueces tienen la potestad de apartarse del precedente, rompiendo así la obligatoriedad que inicialmente se presenta como la característica estructural definitoria del mismo, precisamente, para que la capacidad de apartarse sea considerada una actividad legítima por parte del juzgador, la C.C.C pone como requisito fundamental la justificación suficiente y adecuada que motive la necesidad de distinción que aparta al juez de su inicial obligación, siempre teniendo en cuenta que se corre el riesgo de infringir el principio de igualdad y la seguridad jurídica de un ordenamiento.

⁸ Si bien, en este fragmento la sentencia hace mención al precedente judicial de manera general, haciendo un análisis integral se comprende como una referencia clara al precedente auto vinculante.

Diego López en su libro el derecho de los jueces, nos dice que los precedentes ciertamente son vinculantes, esto no quiere decir que obliguen “de una manera omnímoda” (2006, pág. 92), absoluta o total, sino que su obligación es de carácter relativo, la característica relativa de la obligación se ve manifestada a través de la capacidad que tienen los jueces de apartarse de un precedente, de tal forma que tendríamos la introducción del concepto de obligación relativa.

Por lo tanto, según Diego León (2019) la forma de ver a la norma creada por la C.C.C como precedente judicial obligatorio de naturaleza auto vinculante, no será una conceptualización precisa, sino una introducción al tema.

1.4.2 Importancia del precedente judicial auto vinculante en la realidad jurídica.

Para destacar los beneficios que la aplicación del precedente auto vinculante genera para el derecho, partimos de lo manifestado por Miguel Carbonell:

la interpretación de la ley consiste, en desentrañar su verdadero sentido, la norma jurisprudencia⁹ permite que el juzgador traslade la generalidad abstracta de la ley hacia la concreción generada en un caso, ya que solo de esta manera se puede convertir la labor que fue proporcionado por el legislador en un resultado que se adapta a las necesidades cambiantes que se devienen de la realidad material de los hechos (Carbonell, 2021, pág.73).

Es evidente que el precedente funciona como una herramienta para agilizar la aplicación de las normas dispuestas por el legislador “el surgimiento de los criterios y precedentes jurisprudenciales se verifica con más prontitud y rapidez que las decisiones parlamentarias u órganos legislativos” (Carbonell, 2021). La dinámica que ofrece la aplicación del precedente, permite la realización de una labor integradora, que va generando nuevas figuras jurídicas, así como también introduce la posibilidad de regular y modelar las que ya existen, de tal forma que posibilita al juez alcanzar una labor que va más allá de la simple interpretación aplicativa del ordenamiento jurídico:

Una vez que la jurisprudencia se ha creado con carácter de norma, su obligatoriedad implica que se debe aplicar a los casos semejantes o parecidos que se presentan con posterioridad, debiendo precisarse que el sistema de obligatoriedad solo se actualiza en

⁹ En esta parte del texto en relación a lo manifestado por Carbonell vamos a utilizar jurisprudencia como un sinónimo directo de Precedente, ya que para el autor cuando hacemos referencia a la relevancia del mismo, no existen diferencias conceptuales. Muchos autores utilizan los términos como un solo concepto, tema que será tratado con posterioridad.

casos en los que sea exactamente aplicable, porque de otra manera sería una aplicación analógica (Carbonell 2021, pág.96).

De hecho, uno de los aspectos más relevante del precedente auto vinculante es que funciona como una garantía frente a la necesidad de seguridad jurídica que tiene un ordenamiento, la correcta aplicación del mismo va a demostrar el avance y la calidad de derecho que existe dentro de un estado, la interpretación que los tribunales ofrecen determina el nivel de confianza en un sistema, además de que, permite generar uniformidad, otorgando tanto a las autoridades como a los particulares implementos para identificar los criterios interpretativos que van a ser aplicados en caso de que se genere una controversia jurídica.

Es fundamental comprender que va a existir una distinción evidente generada entre la intención que tiene el legislador al crear la ley y la posible interpretación que le puede dar un juez a la misma “la ley encuentra su validación en el precedente” (Rupert Cross, citado por Fernández, 2016), es a través de los criterios jurisprudenciales que la ley adquiere su verdadero sentido y es revelado su contenido a un nivel práctico. Santiago Legarre (2014) enfatiza la distinción al momento de determinar el carácter que tienen las normas. El verdadero alcance que tiene la constitución se revela cuando los jueces desentrañan su contenido e interpretan la intención del legislador. “Esta interpretación puede hacer decir a la constitución algo que la constitución no dice” (Santiago Legarre 2014, pág.8), es por esto que la importancia de la jurisprudencia debe ser entendida como trascendental dentro de un ordenamiento jurídico, independientemente del sistema judicial que haya adoptado el estado.

Si bien la seguridad jurídica es considerada el beneficio principal que otorga la aplicación del precedente a un sistema, también se puede resaltar como factores interesantes a tomar en cuenta, la racionalización, uniformidad y la predictibilidad que proporciona el tratamiento igualitario hacia los diversos asuntos jurídicos. Michelle Taruffo (2015) nota, sin embargo, que para que se puedan generar los beneficios mencionados es necesario que el precedente esté dotado de autoridad e influencia.

“La investigación y el uso del precedente jurisprudencial son hoy en día la herramienta del oficio cotidiano del jurista práctico” (Michelle Taruffo, 2015, pág.87). Una característica necesaria del derecho moderno tiene que ser su capacidad para presentarse como dinámico, de tal forma que se encuentre facultado para realizar las modificaciones que sean necesarias para adaptarse a los cambios sociales, de manera que sea la jurisprudencia a través del precedente, es la llamada a generar los elementos que sirvan como herramienta para que el derecho se mantenga actual y sea capaz de evolucionar según los diversos requerimientos socioculturales.

Muchas veces los criterios judiciales se ven afectados por los factores humanos que surgen de los administradores de justicia, tales como cambios en los cargos o incorporación de nuevas ideologías, debido a la naturaleza humana de los funcionarios de justicia es inevitable plasmar pequeños rasgos o criterios subjetivos en determinadas sentencias, las decisiones se pueden ver afectadas por la formación profesional y personal del encargado de interpretar la norma, todo esto puede deslegitimar en un principio la naturaleza del precedente, por lo tanto la aplicación directa de la auto vinculatoriedad impartirá certeza jurídica a través del precedente jurisprudencial, ya que el juzgador se mantendrá sujeto a respetar los criterios que se han venido formando en sus sentencias anteriores, que van a tomar un carácter de obligatorio.

1.4.3 Alcance del precedente judicial auto vinculante como fuente de derecho

1.4.3.1 Análisis de la problemática que gira alrededor del precedente judicial auto vinculante.

El precedente de naturaleza vertical está revestido de legitimidad gracias a la estructura que le otorga el ordenamiento jurídico. La Constitución ecuatoriana en su artículo 185¹⁰, establece como obligatorio el precedente cuando existe repetición constante, uniforme y coherente de un mismo criterio. Por lo que, el concepto de obligatoriedad bajo este entorno es entendido como la responsabilidad que tienen los jueces de aplicar los criterios que la Corte Nacional de Justicia dictamina como precedente, en razón de la triple reiteración. En este sentido la obligatoriedad está ligada a la posición jerárquica de los tribunales implicados.

En contraste, el precedente de naturaleza horizontal genera una suerte de obligatoriedad, que, si bien no tiene la misma fuerza que la originada por el precedente vertical, implica una responsabilidad ineludible. El precedente judicial auto vinculante no es “un mandato universal e inexorable” (Burnet, 1932, pág.405), sin embargo, su carácter es observado como de consistencia para un ordenamiento, estarse a lo decidido significa accionar de una manera sabia, pese a que no exista una obligación tipificada que presente una consecuencia jurídica definida.

¹⁰ Art. 185.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La jueza o juez ponente para cada sentencia será designada mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.

La caracterización del precedente auto vinculante gira en torno a la aplicación de un principio, si bien no es una regla con estándares claros que permitan prever criterios de utilidad o excepción, la vinculación resulta “una política judicial sabia” (Santiago Legarre 2014, pág.244), que faculta a los jueces a adherirse o separarse en base a razonamientos jurídicos motivados.

Lamentablemente la observancia del precedente auto vinculante es trasladada hacia un escenario secundario, de manera que el mismo es observado como una “sugerencia” para los jueces que buscan otorgar validez y justificación a sus argumentos, por lo que no existe una respuesta definitiva que ate al juzgador a aplicar su criterio preestablecido de una manera vinculante, la falta de creación tradicional del precedente horizontal como regla permite flexibilización en el criterio, pudiendo incluso tornar la aplicación en confusa u oscura.

La jurisprudencia se puede dividir en obligatoria y no obligatoria u orientadora, por lo que el precedente vertical se encasilla en obligatorio y el horizontal en orientador (Jorge Ulises Carmona, 2015). Esta división es ignorante al hecho de que la obligatoriedad es inherente al concepto en sí de precedente; en consecuencia, la simplificación de este hecho resulta en una pérdida de los atributos principales que generan legitimidad para la jurisprudencia. Relegando al precedente auto vinculante a un papel secundario y suplente, que impide generar razonamientos jurídicos que respondan a la realidad actual del derecho.

En medio de una cultura jurídica que siempre ha considerado a la jurisprudencia como fuente auxiliar del derecho, los sistemas jurídicos giran en torno a la tensión permanente que genera la búsqueda de seguridad para un ordenamiento y la justicia material de un caso concreto. Por lo que es esencial encontrar una respuesta que permita que el precedente horizontal sea aplicado de una manera precisa que legitime al actuar de los jueces, sin eliminar la autonomía o la independencia judicial. (López Mendieta, 2006).

1.4.3.2 Distinción conceptual entre jurisprudencia y precedente.

En líneas anteriores se ha conceptualizado el término precedente, sin embargo, muchas veces es empleado por múltiples autores como un sinónimo directo de jurisprudencia, sin que exista distinción alguna entre ambos. Comprendiendo a la jurisprudencia como el conjunto de sentencias que emanan de los tribunales de justicia, siendo que sentencia es “el acto de decisión o instrumento mediante el cual el juez resuelve el mérito de la pretensión” (L. Palacio 2004, pág. 328).

El término precedente, sin lugar a dudas, no debe ser utilizado en relación a cualquier sentencia, sino sólo a aquellas que poseen un valor vinculante para la resolución de un caso análogo

posterior, además de que, a través de un análisis del concepto estricto de ambos términos, la palabra precedente no hace referencia a la sentencia en su integralidad, sino tan sólo a la ratio decidendi, o como es conocida en el derecho anglosajón, el holding.

El holding representa la parte de una sentencia que ha permitido la toma de una decisión, configurando la regla o el principio que define un caso en concreto. Desde una perspectiva normativa delimita qué elementos se van a convertir en vinculantes. Determinando en un primer momento cuál fue la regla que le permitió al juzgador llegar a una decisión específica, y en un segundo momento estableciendo la vinculatoriedad para un caso futuro (Escobar, 2017).

Al estudiar el derecho comparado sobresale la facilidad con la que se utiliza los vocablos jurisprudencia y precedente de manera intercambiable, sin considerar si la sentencia tendrá o no, valor para ser calificada como precedente; es decir tendrá valor vinculante para casos futuros. De tal manera que se encuentra en muchísimos textos jurídicos los términos fallo, doctrina, antecedentes jurisprudenciales, jurisprudencia, y sentencia, como sinónimos directos de precedente jurisprudencial.

Pese a estas confusiones, es posible identificar distinciones entre los términos, nuevamente, **el precedente es la parte de una sentencia que debe ser seguida y no puede ser dejada de lado, ya que posee un valor vinculante para casos futuros.**

Reconocer que existe una multiplicidad de vocablos para referirse a lo ya resuelto, no implica ignorar las diferencias existentes, pero, utilizar una terminología semántica trae consigo “el peligro de asimilar decisiones que no son asimilables” (Ratti, 2020, pág 19). Sin embargo, para hacer referencia directa a criterios de otros autores, se respetarán los términos que cada uno ha utilizado, entendiendo a los mismos desde un aspecto conceptual. Mosmann, (2016) define a los usos indistintos de precedente, jurisprudencia o doctrina jurisprudencial, como modos diversos de operar sobre un mismo eje.

1.4.3.3 Planteamiento y análisis del precedente judicial auto vinculante como fuente de derecho.

El problema principal al que se enfrenta el precedente de carácter general en los sistemas civilistas y específicamente el auto vinculante en los sistemas mixtos, es que se encuentra relegado a una categoría secundaria, en donde cumple un papel suplente, que sirve o es útil solamente cuando el derecho denominado “de fuente primaria” no es suficiente para resolver un problema jurídico. De tal forma que el derecho se ve enfrentado a una suerte de tradicionalismo

de fuentes, que ubica al juez como un simple “aplicador de la norma” que interpreta la ley solamente cuando existe ambigüedad u oscuridad (G.G Maritan, 2019).

Sin embargo, al realizar un acercamiento a la doctrina del precedente, existen diversos autores que reconocen su importancia, invitando a ir más allá del tradicionalismo de fuentes, Pound (1993) nos dice que no tenemos que escoger “entre el derecho concebido como un cuerpo de reglas y el derecho concebido como todo aquello que determina la acción del juez” (pág. 447). El derecho es muchísimo más complejo, por lo que no existe la necesidad de posicionar a una fuente como superior a otra.

Ignorar la importancia del precedente es caer en un error de igual magnitud que considerar como fuente a cualquier criterio que sale de una sala de audiencias, en las observaciones realizadas por Pound, existe de manera consistente una suerte de “olvido” en distinguir fuentes primarias de secundarias, ya que la distinción tradicional de fuentes es en gran medida una concepción del derecho de naturaleza ilusoria.

El legislador no puede pretender en ningún momento que el derecho legislado tenga un alcance superior al que posee, de tal forma que es imposible regular mediante la ley todos los aspectos de un determinado negocio jurídico, estos se desprenden directamente de los diversos hechos de origen social y cultural inherentes al ser humano. El derecho legislado, por su naturaleza más pura deja espacios abiertos entre los cuales el juzgador puede adentrarse a través de la interpretación, teniendo como obligación llenar los espacios que por razones propias no pueden ser determinados por el legislador.

Afirmar el precedente puede ser una fuente principal del derecho no implica necesariamente ir en contra de la concepción civilista, “el derecho decisional es la verdadera expresión del derecho civil, del derecho real y del derecho positivo” (Esmein, 1986, Citado por Mayda Jara, 2014, pág.141). Los precedentes judiciales para funcionar dentro de un sistema jurídico deben poseer un nivel de autoridad suficiente, legitimado por el ordenamiento.

Ya que “el control de las Fuentes de derecho es una lucha social y política” (Geny, 1925, pág. 91) no existe duda que la jurisprudencia permite que la ley evolucione y de esta manera se mantenga en vigencia y al día con los problemas sociales; es así como la norma se ajusta a las necesidades reales que presenta una sociedad, permitiendo que el derecho se mantenga relevante a través de su constante renovación. El derecho en la actualidad está construido con fallas, ambigüedades y contradicciones dentro del propio ordenamiento. Como dice López Medina en El derecho de los Jueces (2016), el derecho está integrado de múltiples vacíos, por

lo que, como respuesta a estos inconvenientes nacen las fuentes de derecho de carácter legítimo que permiten resolver los defectos.

Lamentablemente la posición del precedente en el sistema legal no ha sido delimitada de una manera satisfactoria. Caracterizar esta doctrina como únicamente aplicable al sistema anglosajón es caer en un error sustancial, volviéndose fundamental reconocer que la primera forma de derecho es la costumbre, y sin lugar a dudas la forma más primitiva de regular el precedente tiene una relación directa con la costumbre como fuente. (Lobingier, 1946, pág. 956).

Una fuente de derecho es real cuando su inobservancia genera consecuencias jurídicas. Es real cuando es utilizada por un juez para decidir (Posner 2011). Establecer una jerarquía entre fuentes resulta innecesario y caduco, así como, hegemonizar la ley como fuente máxima es pensar que el derecho solamente está conformado por misma, por lo tanto, es esencial otorgarle al precedente la relevancia dentro del sistema de fuentes que merece, caracterizándose de respeto e importancia.

1.5 El papel de los jueces frente al precedente auto vinculante.

El debate que gira alrededor de si los jueces crean o no derecho es un debate que lleva años en el mundo jurídico, la diversidad de autores que tratan este tema permite la existencia de múltiples respuestas, no es la intención de la presente investigación proporcionar una solución a este conflicto, sin embargo, resaltar esta interrogante resulta útil para determinar la relevancia que puede tener el precedente judicial si es utilizado como una herramienta de creación.

Guastini en su obra *Las Fuentes del Derecho* (1946) resalta como en ningún caso los jueces crean derecho de la misma manera que el poder legislativo, el concepto de creación va a adquirir un significado distinto dependiendo del contexto que se analice, por lo que “producir un texto y decidir su significado son actividades evidentemente diversas” (pág.598).

Por el contrario, Kelsen a lo largo de su obra reconoce que el juez crea normas individuales, por lo que no existe realmente una contraposición entre legislación y jurisdicción. Hart aporta a la idea del juez como creador, afirmando que el juez está generando derecho el momento en el cual dota de contenido a la zona de penumbra de las disposiciones normativas.

Resaltamos la concepción del autor Huges (1907), “La Constitución es lo que los jueces dicen que es”, de tal forma que, sin la interpretación y aplicación judicial jamás vamos a descubrir el verdadero sentido de la norma, y el alcance de la misma va a ser en un nivel superficial. Las

sociedades actuales se componen de diversos matices, la complejidad que los mismos acarrear hacen que resulte iluso pensar que una sola fuente puede regular todos los conflictos jurídicos.

Es imposible ignorar que existe una actividad de naturaleza creativa en el actuar de los jueces, la misma se manifiesta a través de los criterios de motivación que son utilizados para fundamentar las decisiones, la universalización de las sentencias y la importancia otorgada a las mismas, obliga a los jueces a que sus determinaciones respeten los principios generales del derecho, en razón de las repercusiones jurídicas que van a tener sus decisiones.

Es el juzgador el encargado de trasladar la generalidad y abstracción de los principios y reglas que conforman el ordenamiento jurídico y generar con los mismos una suerte de dinamización en relación con la ley, que será aplicada para cada caso en concreto, de tal forma que, los jueces van a tener un papel que influya de manera directa los cambios sociales. La idea de que el juez es la boca muda de la ley parte de una concepción caduca del derecho, que no va en relación con las tendencias actuales, que observan al derecho desde corrientes neo constitucionalistas. El juzgador es capaz de convertir a su actividad argumentativa e interpretativa en una herramienta que genera cambios en el derecho.

La C.C.E en su sentencia 219-14-sep-CC, resalta el rol del juez como un actor proactivo, tomando como referencia a la norma sin dejar de lado la realidad social que la relaciona, “la nueva corriente del constitucionalismo cuestiona la posición del juez como un simple director del proceso”. El juez debe adentrarse en el activismo judicial, de tal manera que haga suya la garantía constitucional de la tutela judicial efectiva. Se llama al juzgador a ser investigativo y proactivo, generando un compromiso con encontrar la verdad procesal.

Capítulo II: Alcance de la vinculatoriedad del precedente judicial auto vinculante.

2.1 Necesidad de aplicación del precedente judicial auto vinculante.

La aplicación correcta del precedente judicial auto vinculante es esencial dentro de un ordenamiento jurídico que respete las garantías básicas y los derechos fundamentales. El principio de igualdad, la seguridad jurídica y el debido proceso son elementos trascendentales cuando se busca el funcionamiento adecuado de un estado de derecho. Es por esto que la aplicación adecuada de este precedente es trascendental, tanto para los jueces que buscan otorgar legitimidad a sus sentencias, cuando para los litigantes que están en una constante indagación para mejorar el nivel del litigio.

Todos los usuarios de un sistema de justicia tienen derecho a recibir fallos que cumplan con los estándares mínimos de motivación de acuerdo a la Constitución y a los Tratados Internacionales. La aplicación del precedente auto vinculante respalda la construcción de un nivel de justicia avanzado, que ofrece criterios jurídicos de calidad, manteniendo equilibradas las relaciones dentro de un ordenamiento jurídico.

La capacidad que tiene el juez para seguir un precedente otorga al usuario la posibilidad de anticipar de una manera razonable el criterio o la respuesta jurídica que va a obtener cuando acude ante el sistema de justicia. Por la naturaleza propia del derecho, ante un problema jurídico pueden existir infinidad de posibles criterios, en razón de esto nace la necesidad de generar guías interpretativas establecidas por la C.C.E que marquen las pautas a seguir por medio de la aplicación de precedentes. La naturaleza del precedente judicial auto vinculante tiende a proporcionar herramientas para los operadores de justicia, con el objetivo de otorgar seguridad al momento de aplicar las normas jurídicas que el estado de derecho debe ofrecer (Rojas, 2020).

La necesidad de aplicación que genera el precedente auto vinculante va más allá del ámbito de garantías procesales, impactando también el ordenamiento jurídico desde un punto de vista económico (García 2021), ignorar esta clase de precedente genera un gasto innecesario para la función judicial, produciendo impugnaciones y gastando recursos que se podrían prevenir si se tuviera en cuenta la correcta aplicación que esta clase de fuente requiere.

Las normas jurídicas dictadas por el legislador tienen a generar vacíos al momento de adaptarse a un caso particular, dichos vacíos van a ser llenados por el juzgador, de esta manera el precedente funciona como una herramienta argumentativa rellenando los espacios en blanco, con la finalidad de obtener resultados que carezcan de vicios motivacionales y disminuyendo las posibles arbitrariedades.

2.1.1 Precedente judicial auto vinculante como garantía.

Utilizar el precedente judicial auto vinculante como una garantía permite generar una cultura jurídica avanzada, que contribuya con la toma de decisiones consistentes, aumentando la confianza y el respeto que obtienen los juzgadores dentro del sistema. Los mismos deben actuar de manera proactiva en búsqueda de la verdad procesal, aportando en la creación de una justicia sólida, que proporcione respuestas jurídicas coherentes, con características que permitan la materialización de los derechos; teniendo en cuenta que el precedente es una expresión concretizada de la igualdad ante la ley. (Bazante, 2015)

2.1.1.1 Garantía de seguridad jurídica y debido proceso.

La interpretación judicial debe ser consistente, así no sea idéntica y uniforme, los jueces tienen la obligación de ofrecer criterios de interpretación consolidados, es por esto que el precedente se ha convertido en un elemento esencial al momento de otorgar sentido a la norma; delimita su alcance, proporciona un significado y establece concordancia con el sistema jurídico. Su finalidad es superar las incomprensiones jurisprudenciales que existen en razón de los diversos criterios que se pueden generar dentro de un ordenamiento.

Los sistemas jurídicos actuales se caracterizan por encontrarse en una situación de tensión constante, entre la búsqueda de seguridad jurídica para el ordenamiento y la realización de la justicia material en un caso particular concreto, por lo que el correcto uso del precedente judicial funciona como una garantía de certeza jurídica, proporcionando respeto al debido proceso, y permitiendo que se genere un trato justo y de igualdad hacia las partes.

Hacer predecible el contenido de una resolución judicial permite que exista un nivel mínimo de seguridad jurídica; requisito estructural de cualquier estado de derecho; esto va a provocar una suerte de confianza en el sistema jurídico, que funciona como garantía ante la multiplicidad de resultados que pueden nacer de un litigio. La aplicación correcta de esta fuente puede prevenir la actuación del administrador de justicia, actuando como una herramienta que ataca directamente la arbitrariedad judicial, y restringe la discrecionalidad, en medida que impide que casos iguales sean resueltos de manera distinta por el mismo juez; evitando así la vulneración de derechos (Aguirre, 2019)

Existe una necesidad estatal dirigida a proporcionar respuestas similares ante sucesos análogos; otorgando de esta manera, estructura al sistema jurídico (Hernández, 2020), enfatizar que el uso correcto del precedente auto vinculante funciona como una garantía para el estado es una exigencia para cualquier ordenamiento que se considere constitucional. La autoridad pública tiene la potestad de actuar como ente sancionador; coordinando y revisando la conducta de los individuos, para que el ejercicio de su potestad tenga un actuar legítimo es necesario asegurar que el sistema de justicia mantenga una producción cognoscible, comprensible y ejecutable a través de la jurisprudencia, proporcionada desde los operadores de justicia hacia los particulares (Vergara, 2020).

La falta o el desuso de precedente jurisprudencial de naturaleza horizontal refleja conductas antidemocráticas, que van a privar a los ciudadanos de una atención y servicio de carácter y

naturaleza justa. A partir de un análisis inicial, si las normas no han sido modificadas no existe razón alguna para que el juez, basando su actuar en una errónea interpretación de la independencia judicial pretenda alterar lo que ya ha sido decidido por él en un caso anterior.

2.1.1.2 Garantía de Igualdad.

i) Noción de igualdad.

La garantía de igualdad es un derecho fundamental en sí mismo, además de que constituye un parámetro de interpretación y aplicación de los demás derechos fundamentales. En este sentido y conforme a los criterios establecidos por la Corte Constitucional Ecuatoriana, la igualdad tiene una doble dimensión que actúa como estándar de actuación para los órganos públicos. Primero, una dimensión formal que otorga igualdad a todas las personas frente a la ley, para que gocen de las mismas oportunidades, y segundo, una dimensión material, que genera una obligación estatal de proporcionar igualdad mediante acciones positivas y concretas, con la finalidad de garantizar y romper las diferencias que provoquen situaciones injustas (Sentencia No. 002-13-SEP-CC).

Para que un trato diferenciado sea considerado razonable, este tiene que ir de acorde a las normas de aplicación de derechos, tiene que ser justificado, sensato, y admisible. En caso de que dicho trato no cumpla con los estándares necesarios para justificar la diferencia, la actuación de cualquier órgano público que cometa el acto discriminatorio será considerado un ataque directo a los derechos fundamentales, ya que constituye una vulneración al derecho de ser tratado igualitariamente frente a otras personas que se encuentran en igual situación jurídica.

La idea de justicia siempre va a estar ligada al concepto de igualdad, buscando de esta forma garantizar que nadie sea tratado de forma arbitraria. Para que un trato difiera en comparación a otros, deben existir argumentaciones válidas que requieren un nivel de racionalidad. Es a través de la jurisprudencia que se resalta el principio de igualdad, ya que es el juez el principal obligado a garantizar que las personas obtengan resultados que se encuentren ubicados en el lado opuesto de la arbitrariedad. La obligación del juez por lo tanto, no constituye en sí el hecho de seguir en cada caso las mismas normas o el mismo fundamento, pero sí representa la obligación de garantizar dentro de los estándares mínimos de justicia resultados iguales para casos iguales.

El seguimiento del precedente judicial responde inicialmente a un deber de carácter ético común, que debe tener cualquier sistema de justicia. Un principio básico de derecho es resolver casos iguales de modo igual, el peso de este enunciado recae directamente en el juzgador, como

encargado de responder y generar un marco decisorio que garantice y responda a una línea de interpretación igualitaria con base en razonamientos justos.

ii) Principio de igualdad.

Prima Facie el principio de igualdad consiste simplemente en tratar casos iguales de un modo igual, y casos distintos de un modo distinto, de manera tal que cuando se presenta una diferencia es porque las circunstancias que giran en torno a los sujetos difieren, provocando el trato distinto. Dichas distinciones jamás deben recaer en el juzgador sin que exista una justificación que cumpla con los estándares para ser considerada razonable.

Por lo tanto, para proporcionar un sistema que trate de manera igual a los casos iguales, se genera una obligación en torno a la jurisprudencia, de forma tal, que las sentencias que fueron emitidas en casos anteriores vinculan las decisiones posteriores siempre que presenten las mismas condiciones, el cambio sólo será justificable cuando aparezcan razones suficientes y válidas para modificar de criterio.

Al estar en frente de un caso análogo, el juez tiene la carga y obligación de resolver conforme a los estándares de igualdad mencionados, proporcionando un resultado que sea justo, caso contrario se genera una vulneración al sistema jurídico, desestabilizando la seguridad y el orden normativo. La garantía de igualdad dentro de un sistema no se limita a la construcción generada en la creación de normas por parte del legislador, sino que es el propio juzgador el encargado de aplicar en forma constante las mismas respuestas para todos los casos en los cuales el precedente auto vinculante se manifiesta como exigencia y límite frente al ejercicio del poder.

iii) Regla de Justicia.

Cuando estamos frente a casos que presentan las mismas características determinantes, aplicamos la llamada regla de justicia, la misma se desarrolla conforme al principio de igualdad, haciendo posible la distinción de elementos que motiven un cambio. Diego López Medina en su libro el Derecho de los jueces (2016) aporta los elementos de análisis para la utilización de la regla. Inicialmente la base de la regla, en concordancia con el principio de igualdad, determina un trato igual para los casos iguales y, solo en caso de que existan razones suficientes para generar diferencia se analizaran los siguientes elementos:

1) Estándar de Conducta.

Para tener la capacidad de tratar los casos iguales de igual manera es necesario determinar el concepto de casos iguales. El entendimiento de estos casos inicia con la conceptualización de

los casos que comparten los mismos criterios de relevancia, es decir, los mismos hechos materiales que sean concluyentes en cuanto a sus características esenciales. La noción de iguales puede ser; **a)** Relativa, en razón a dos casos que presenten las mismas circunstancias, o **b)** Comparativa, en razón de la distinción que proporcionan las propiedades estructurales cuando se genera un contraste (Mendoza, 2009).

Afirmar que dos casos son en principio iguales bajo el estándar de conducta, no significa en ningún momento sostener que los mismos serán idénticos, sino que los elementos en los cuales coinciden son fundamentales. Por lo tanto, no es necesario establecer una igualdad o una identidad absoluta, sino identificar cuáles son las propiedades determinantes y encontrar la igualdad entre las mismas. Es necesario justificar el porqué, a pesar de que los casos no sean considerados como idénticos, los mismos deben ser resueltos bajo los mismos parámetros, puesto que a través de la argumentación se demuestra que no existen elementos determinantes que los distinguan, pese a que se presenten diferencias, las parte que caracterizan la esencia de los mismos son compatibles, por lo que no existe distinción válida que los catalogue como merecedores de un trato distinto.

2) Criterio de igualdad.

Ligado al estándar de conducta, el criterio de igualdad establece los parámetros sobre los cuales debe ser juzgado un caso, determinando las valoraciones de relevancia necesarias, ya que no todas las propiedades de un caso son relevantes para su caracterización. Es importante notar que los criterios notables dependen del momento jurídico, del tiempo, la cultura y la sociedad, lo que era considerado relevante en su momento podrá ya no serlo en el futuro. Ya que muchas veces estos criterios responden a comportamientos humanos de carácter sociológico y de naturaleza cambiante, generar el criterio de igualdad permite analizar las propiedades de un caso sin que los hechos sociales provoquen distinciones que deriven en resultados considerados discriminatorios (Mendoza, 2009).

3) Condición de excepción.

En concordancia con los puntos a y b de la regla, todos los casos iguales deben ser tratados de la misma manera, sin embargo, el trato diferenciado se encuentra justificado cuando existen condiciones de excepción, siempre y cuando se presente una justificación suficiente y racional.

Es posible encontrar situaciones que aparentan igualdad fáctica, sin embargo, esta igualdad es simplemente aparente y el trato desigual se convierte en válido y legítimo. Cuando los elementos

relevantes no presentan los estándares de igualdad necesarios se legitima la condición de excepción. Con el uso correcto de la regla de justicia se encuentra un primer acercamiento o posible solución hacia la aplicación del precedente judicial auto vinculante. La atención de la misma presenta:

- 1) Al demostrarse la igualdad entre los elementos determinantes de dos casos, se resolverá el segundo caso de la misma forma que fue resuelto el primero.
- 2) Cuando a pesar de que exista similitud entre las propiedades de dos casos, se han encontrado diferencias determinantes entre los mismos, se aplica una solución distinta.
- 3) Cuando se está frente a casos con elementos determinantes iguales, pero existe un error en la argumentación jurídica de la primera decisión; con el objetivo de generar justicia, se debe encontrar una solución distinta a la inicial.

2.1.1.3 Validez y respeto de un sistema jurídico.

Un sistema jurídico carente de consistencia es inválido, el precedente judicial vinculante otorga estabilidad y coherencia a los jueces y a las cortes que lo integran, (García, 2021). El uso correcto de la auto vinculatoriedad mediante sentencias mejora la calidad de derecho que ofrece un estado, generando predictibilidad a las decisiones, y de tal forma disminuyendo la incidencia de recursos que resultan faltos de sentido, facilitando de esta forma el flujo procesal, la celeridad y transparencia.

La estructura de un sistema jurídico será determinada por las relaciones que existen entre sus fuentes (Andaluz, 2009), el estudio de las mismas siempre tiene que partir desde una perspectiva constitucional, respondiendo hacia la validez del ordenamiento jurídico. Cualquier problema de fuentes, va a encerrar un conflicto de principios, sin embargo, no existe norma positiva en el derecho que niegue la vinculación que tiene el precedente judicial auto vinculante.

Un caso de relevancia jurídica va a contener explícita o implícitamente valores que se disputen y principios que requieren discernimientos racionales, la aceptación del precedente como elemento base de un sistema permite mantener una unidad por encima de los elementos decisionales particulares que se manifiestan con la aplicación del derecho.

La posibilidad de alterar el precede auto vinculante con la construcción de argumentos que justifiquen debidamente la reversión, legitima el uso del mismo y genera respeto jurídico en razón de proporcionar al juzgador instrumentos para mantenerse inmune a las presiones externas, de manera que en su actuar “exista con la dignidad de un auténtico poder del Estado ante los ojos

del ciudadano, es a ello que contribuye el carácter vinculante de sus decisiones” (Andaluz, 2009, pág. 23).

Para no vulnerar la seguridad jurídica y con la intención de otorgar validez al sistema, la C.C.C en Sentencia T-123/95 impone como carga al funcionario judicial la obligación de exponer razones y fundamentos que justifiquen cualquier cambio en relación a un precedente establecido, teniendo como objetivo máximo otorgar respeto y fuerza a su sistema jurídico.

El respeto que un sistema jurídico ofrece a sus ciudadanos se manifiesta a través de la certeza y previsibilidad que presentan los poderes y autoridades públicas a través de sus decisiones “la garantía del ciudadano pende del supuesto de que el poder frena al poder” (Andaluz, 2009, pág. 24). La función judicial demuestra eficacia al convertir la interpretación de la constitución y las normas en una práctica de atención hacia al precedente. La auto vinculación proporciona seguridad a las partes, además de que satisface el principio general de consistencia; realzando la necesidad de seguridad y enfatizando el sistema para lograr una unidad que presente confianza y eficacia en la toma de decisiones. El simple hecho de que existe una aplicación certera de las normas ya supone un cierto grado de limitación a la arbitrariedad del poder.

2.1.2 Principio Stare Decisis.

Stare Decisis et non quieta mouvere es el aforismo latino que significa “mantener lo decidido y no cambiar lo establecido”. En virtud de este principio el juez debe decidir de acuerdo lo resuelto en el pasado y de la misma forma no contradecir sin alguna razón fundamenta lo dicho (Corte Constitucional, para el período de transición, caso N." 0999-09-JP, sentencia N." 001-10-PJO-CC.)

Este principio representa el núcleo estructural del precedente judicial, manifestándose como un ingrediente para otorgar congruencia al sistema jurídico, se arraiga en los países que utilizan el sistema de Common Law y puede funcionar en dos dimensiones, la primera de manera vertical, en la cual los tribunales de menor jerarquía deben aplicar los precedentes que emanan de cualquier tribunal superior, y como segundo eje la vinculación de manera horizontal, que genera una obligación en relación con las propias decisiones del juzgador, promoviendo la seguridad jurídica, “pues si un caso es resuelto de tal o cual manera lo lógico en principio es que se resuelva de la misma forma” (Ramos, 2019, pág.17)

La aplicación del principio pretende dotar de identidad al sistema jurídico, así como preservar las características esenciales del derecho, permitiendo la modernización a través de la evolución

que ofrece la jurisprudencia, la sistematicidad que brinda hace que las normas jurídicas sean armónicas entre sí y alimentan al sistema de características como seguridad y validez.

La aplicación del Stare Decisis en un sistema civilista, no refiere a la vinculación que los jueces inferiores tienen con respecto a la jurisprudencia impartida por Tribunales superiores, en realidad hace referencia a la que se genera para el juzgador en razón de sus propias decisiones, formando una obligación de decidir en los casos actuales de la misma forma en la que decidieron los casos semejantes en situaciones pasadas. En sentido horizontal, el Stare Decisis genera vinculación para juez a sus decisiones anteriores (Jaramillo, 2013).

Florencia S. Ratti en su artículo “¿A qué nos referimos cuando hablamos de precedente?” (2020) resalta la fuerza obligatoria del principio, categorizando como una regla estricta de atenerse a lo ya decidido, mantener y guardar coherencia con las decisiones tomadas, y aplicar dichos criterios en los fallos posteriores, observando la igualdad procesal. De tal forma que el principio se vuelve un elemento conductor para la toma de decisiones dentro de casos análogos, siempre que existan condiciones de predictibilidad en casos posteriores, el Stare Decisis actuará como necesidad de armonía.

En razón de esto, el principio tratará de aplicar las lecciones del pasado para resolver conflictos del presente y del futuro, de manera tal, que se perpetúe lo ya establecido, con el objetivo de “mantener lo que ya fue decidido y no modificar lo que existe” (Daniela Pereira, 2019).

Su esencia es constituir un principio de derecho, y su naturaleza se entiende como obligatoria, por lo que los jueces tienen el deber de tomar sus decisiones teniendo en cuenta las consideraciones establecidas anteriormente (Gómez, 2021). Sin embargo, los ordenamientos jurídicos latinoamericanos no le otorgan la relevancia y estructura que necesita para poder introducirse en la realidad jurídica y dotar a los actos jurisdiccionales de la validez de la que es capaz.

Es importante comprender que el principio Stare Decisis no representa al precedente judicial en su totalidad, ya que es simplemente el medio que posibilita la existencia del mismo y valida su aplicación, constituyendo un elemento conductor en la toma de la decisión dentro del caso venidero análogo.

La C.C.E ha utilizado el principio dentro de la motivación de varias de sus sentencias, estableciendo que las decisiones anteriormente adoptadas están obligadas a respetar sus propios precedentes, para mantener coherencia en las argumentaciones y uniformidad al presentar soluciones. El uso del principio resalta las nociones de justicia, paz, igualdad y

legitimidad, de tal forma que el Stare Decisis obliga a la Corte a mantener los razonamientos que ya tomó anteriormente.

En sentencia Nro. 112-14-sep-CC se analiza:

si el caso tiene como precedente una sentencia en la cual ya se reconoció o negó el derecho reclamado, habría instalado condiciones de predictibilidad, por lo que el ulterior caso necesariamente debe guardar armonía o de lo contrario, constituirá una verdadera herejía jurídica, pues habría garantizado la vigencia de los derechos constitucionales para uno y para los otros no (2014).

La doctrina del Stare Decisis, demuestra autoridad el momento en el que vincula la jurisprudencia, ya que a través del razonamiento de los jueces constitucionales se les otorga sentido a las leyes, y se determinan reglas para solucionar cuestiones no reguladas por el legislador.

Tiene importancia como fuente del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de la Corte Constitucional influyen a menudo sobre la labor del legislador y en la interpretación judicial. Los razonamientos expuestos en las sentencias constitucionales influyen en el quehacer de la actividad jurisdiccional, deben ser asumidas por los jueces constitucionales, partiendo desde el derecho objetivo hacia el caso concreto (Sentencia Nro. 112-14-sep-CC).

Para garantizar la seguridad jurídica la autoridad judicial debe mantener el criterio que ya ha expuesto en casos similares, siempre que exista similitud en los fundamentos fácticos, jurídicos y en las pretensiones, la CCE resalta el elemento conductor para las decisiones venideras de casos análogos, En sentencia 139-15-SEP-CC se menciona:

Cuando un tribunal ha establecido un principio de derecho como aplicable a una situación de hecho, se mantendrá esta posición y la extenderá a todos los casos futuros cuando los hechos sean sustancialmente los mismos (C.C.E, 2015).

De forma tal, que se da una suerte de obligación para con los Tribunales, basándose en el principio de adherirse a los casos ya decididos cuando existe una cuestión de derecho que ha sido establecida por una decisión anterior y formando así parte de un precedente. Es el propio tribunal el obligado a permanecer en la misma y, solamente puede variar su decisión cuando es absolutamente necesario en razón de reivindicar principios o derechos, así como para enmendar alguna injusticia.

2.2 Fuerza gravitacional del precedente judicial auto vinculante.

En razón de la naturaleza del precedente judicial auto vinculante las decisiones que tienen un patrón fáctico análogo **tienen una fuerza gravitacional prima facie** que obliga al juzgador a decidir, de igual forma, en los casos en los que se muestran analogías en razón de los hechos o de las circunstancias.

La fuerza gravitacional es la atracción que existe entre dos cuerpos, si aplicamos este concepto al derecho, representa la fuerza que ata una sentencia inicial con una posterior. Siempre que las mismas estén relacionadas, va a existir una conexión que empuja al juzgador a decidir en base al criterio planteado en la sentencia inicial, sentencia considerada como fundadora de línea. Esta fuerza genera un vínculo de autoridad entre la decisión anterior y la que está siendo analizada en la actualidad, por lo tanto, vincula al juez a generar el reconocimiento de sus criterios anteriores como parámetros para resolver las nuevas causas.

Se puede considerar que la fuerza gravitacional existe siempre y cuando la analogía sea presentada como “genuina” es decir, que sus presupuestos tengan una conexión real mediante una similitud fáctica, además de que, de los mismos se pueda identificar la ratio decidendi y la sub regla que nace. “Esta fuerza gravitacional hace que, sobre un caso análogo, la aplicación del precedente sea la regla general y el cambio de decisión sea estrictamente excepcional” (Morales, 2020, pág.38).

Sin embargo, incluso cuando se considera que la analogía no es estrictamente aplicable al caso en concreto debido a que los hechos presentan variables, podemos encontrar una analogía permisiva o abierta, aplicada cuando de la ratio decidendi se desprenden suficientes elementos para que la utilización del precedente auto vinculante sea la respuesta lógica, si lo que se busca es generar una práctica justa y razonable del derecho que garantice la igualdad y seguridad jurídica dentro del ordenamiento (López, 2016).

En sentencia 1906-16-EP la C.C.E observa como el respeto a la seguridad jurídica garantiza certeza para el ordenamiento jurídico, de manera que la consolidación de la jurisprudencia constitucional asegure la igualdad del trato para casos semejantes. La estructura del precedente auto vinculante se ve determinada por la fuerza gravitacional que genera obligatoriedad en razón de evitar discriminación para los sujetos procesales. Ya que “obliga al juez a resolver un caso fácticamente análogo aplicando un precedente jurisprudencial” (Medina, 2020, pág. 40).

La regla general será la aplicación de naturaleza obligatoria, claro está, que como en todas las reglas se presentan excepciones particulares. La fuerza gravitacional funciona como el punto inicial de atracción que une a la sentencia anterior con la sentencia actual dentro de una línea jurisprudencial argumentativa que se basa en analogías para generar precedentes.

El precedente obligatorio de carácter auto vinculante genera un lazo de autoridad, demostrado a través de conceptos que emanan de las analógicas fácticas producidas entre los casos. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se busca que los vínculos conceptuales aterricen en la realidad jurídica práctica, para permitir que el juzgador utilice los mismos como herramientas para resolver los conflictos jurídicos de manera idónea.

Es por esto que la fuerza gravitacional sólo puede ser rota por parte del juez cuando existe una justificación suficiente y adecuada hacia el caso en concreto, de forma tal, que no se vea comprometida la naturaleza vinculante del precedente. Para que se rompa la fuerza gravitacional prima facie la separación tiene que ser excepcional y debe estar argumentada de manera suficiente, en razón de los últimos estándares de motivación regulados por la Corte.

La fuerza gravitacional del precedente se puede explicar apelando a la equidad de tratar de manera semejante casos semejantes, (Dworkin, citado por Monroy, 2020) por lo que las decisiones adoptadas con anterioridad dentro de patrones fácticos tienen fuerza vinculante sobre los casos nuevos, siempre y cuando sean análogos en razón de sus hechos o circunstancias, es así que las argumentaciones hechas en sentencias anteriores van a fundar la disciplina que es el uso del precedente.

Para que un cambio de postura jurídica sea considerado legítimo deben existir motivos suficientes que hacen posible ir en contra de la fuerza gravitacional que tiene el presente. La misma se puede observar como el vínculo de autoridad entre los hechos del caso anterior y los hechos en el caso presente “El peso gravitacional de decisiones pasadas para solucionar casos futuros sobre la base del mismo estándar, podría hacer la práctica del precedente como la forma más perfecta de legitimidad” (Nino, 1992, pág.303).

2.3 Análisis de la obligatoriedad del precedente judicial auto vinculante.

“La interpretación de la ley consiste de manera muy concreta en desentrañar su sentido” (Fernández, 2016, pág.13), de manera tal, que la jurisprudencia se convierte en el resultado de interpretar la norma. En su esencia, el respeto a la jurisprudencia implica que exista una

aplicación de los criterios que emanan de casos anteriores para con las decisiones actuales, que demuestran características iguales o simplemente similitudes, siempre y cuando las mismas sean determinantes (Carbonell, 2021).

Jorge Ulises Carmona en su obra “La recepción de la jurisprudencia de la CIDH en el ámbito interno” (2019) afirma que la obligatoriedad es una característica inherente a la jurisprudencia, ya que es imposible desprenderse de la misma sin perder sus atributos esenciales, sin embargo, puede ser interrumpida mediante modificaciones, sustituciones o puede incluso llegar a ser superada. Cuando decimos que la jurisprudencia es fuente de derecho le estamos ya atribuyendo característica de obligatoria, independientemente de la importancia que le demos a la misma, ya que su aplicación no va ser de carácter discrecional. Por lo tanto, ignorar la obligatoriedad de la jurisprudencia no cambia su definición, pero elimina su atributo esencial.

El respeto del precedente judicial auto vinculante consolida la autoridad del precedente como fuente. La C.C.E es la primera llamada a sujetarse a los criterios planteados por sus propios jueces en momentos anteriores, marcando de esta forma una pauta a seguir para los tribunales inferiores. Si para la propia Corte el precedente no es obligatorio para nadie más lo será (García, 2021).

Es la ratio decidendi de un fallo es la que permite que los patrones fácticos sean replicables en casos futuros, a través de la extracción de sub reglas constitucionales. La doctrina de origen neo constitucionalista sostiene que la aplicación del precedente judicial auto vinculante sirve como herramienta para trascender situaciones concretas hacia pautas unificadoras y orientativas de interpretación de la constitución. Un precedente jurídico de carácter auto vinculante tiene un peso específico, es decir va a contar como argumento, aunque este no tenga necesariamente el carácter de definitivo.

El precedente judicial obligatorio auto vinculante, nace de un acto de construcción jurídica de las Cortes Constitucionales, por lo que se convierte en una norma construida a través del conjunto de argumentos expuestos en las sentencias. Podemos observar en la C.C.C. como a través de las sentencias Nro. T-123 (1995) y C-836 (2001) se hace una reconstrucción argumentativa de lo que se denomina “precedente judicial obligatorio”, la Corte establece:

“El precedente judicial es obligatorio, es decir; que todos los jueces de la república incluidas las demás cortes están obligados a respetar los fundamentos jurídicos mediante los cuales se han resuelto situaciones análogas anteriores” (C.C.C, 2001)

La Corte Colombiana expresa al precedente judicial como obligatorio, pese a esto los jueces están facultados (*pueden*) apartarse del mismo siempre y cuando (*deben*) argumenten de manera suficiente y adecuada por qué han decidido no seguirlo. Mediante esta conceptualización, la C.C.C nota diferentes caracteres normativos o calificadores deónticos, como “obligatorio”, “pueden” y “deberán”, en palabras de Guastini (1999) los caracteres normativos permiten establecer si una conducta es obligatoria, o simplemente está permitida.

La regla general plantea al precedente judicial auto vinculante como obligatorio, ya que su existencia y validez nacen del principio *Stare Decisis*, que establece una obligación que vincula a todos los jueces a seguir la *ratio decidendi* utilizada en sentencias anteriores, siempre que presenten las mismas características fácticas. Sin embargo, dicha obligatoriedad se aplica de una manera relativa, ya que los jueces tienen la posibilidad de apartarse del precedente, por lo tanto, la obligación existe, pero no se presenta de manera total o absoluta, es por esto que algunos autores consideran que el término obligatorio no está utilizado de una manera precisa.

Cuando hablamos particularmente del *Stare Decisis* en su dimensión horizontal podemos notar que el principio se “relaja” en relación a su aplicación, “incluso cuando se trata de cuestiones constitucionales el *Stare Decisis* se relaja aún más” (Legarre, 2014, pág.273).

El hecho de poder apartarse de un precedente de naturaleza auto vinculante según varios autores implica que no exista en realidad una obligatoriedad, sin embargo, pese a que se puede decir que en su dimensión horizontal el precedente tiende a tener una naturaleza más flexible o “relajada” la regla general siempre va a continuar siendo la obligatoriedad, siendo la excepción la facultad de apartarse.

La Corte tiende a aplicar sus propios precedentes, y sólo en casos excepcionales “y no sin una previa y completa discusión se dará el supuesto *overruling*” (Legarre, 2014, pág.238). Las diferentes concepciones del derecho permiten que el concepto de obligatoriedad vaya muchas más allá, otorgando múltiples entendimientos no unitarios de lo que representan una obligación jurídica y su peso alrededor del precedente judicial auto vinculante.

2.3.1 Concepciones jurídicas acerca de la obligatoriedad.

Resulta sensato pensar que lo que ya fue resuelto, se fundamenta en los máximos criterios jurídicos aplicables; por lo tanto, es lógico emplear estos mismos criterios en los problemas futuros que se presenten, “desde un punto de vista de eficiencia de trabajo, es razonable asumir

que lo que fue resuelto antes y siempre fue hecho así, está bien resuelto” (Rivera citado por García, 2021, pág. 37)

Los jueces se ven obligados a respetar los fundamentos jurídicos mediante los cuales se han resuelto situaciones análogas anteriores, el respeto de estos actos implica no solo tener en cuenta los fundamentos, sino hacer mención expresa de los mismos, es decir la obligación de motivar una decisión va a tener que sentarse en la base de la propia doctrina judicial, como una responsabilidad que va más allá de una simple obligación moral.

Es por esto que la obligatoriedad va a estar permanentemente relacionada al precedente judicial auto vinculante, desde su naturaleza esencial hasta la fuerza gravitacional que gira alrededor del mismo, el respeto del precedente es una obligación del juzgador. Podemos decir que un juez siempre va a intentar lograr el máximo grado de justicia en razón a su ordenamiento jurídico, por un lado para proporcionar justicia al administrado y por otro para obtener el reconocimiento y respeto dentro de su gremio. La obligatoriedad del precedente pudiera parecer evidente, entendiendo que el término obligatoriedad va mucho más allá del simple respeto, es por esto que existen varias concepciones jurídicas que estudian las diferentes visiones que giran en torno a la obligatoriedad y su relación con el precedente judicial.

2.3.1.1 Concepción Punitiva.

Desde la popularización de la obra de Kelsen en el mundo del derecho, el concepto de obligación se ha visto ligado a la existencia de una sanción, por lo tanto, para que exista una obligación jurídica de hacer o no hacer algo, debe existir primero una norma que lo ordena, y segundo, esta norma debe estar acompañada de su respectiva sanción, la subsistencia de la norma depende directamente de la sanción que la misma imponga, garantizando de esta forma el cumplimiento de la obligación jurídica.

Es por esto que, muchos autores consideran que el precedente auto vinculante no tiene realmente un elemento que lo convierta en obligatorio, ya que no existe una sanción tipificada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que se pueda aplicar específicamente en caso de incumplimiento. No obstante, el precedente judicial auto vinculante ha encontrado otras formas de imponer sanciones para los jueces que desconocen una decisión de carácter vinculante que fue manifestada por el mismo con anterioridad.

- 1) La sentencia de un juez que desconoce totalmente el precedente puede tener carencia en la motivación generando vicios e incumpliendo requisitos.
- 2) Ignorar la seguridad jurídica y desconocer el derecho fundamental a la igualdad, vulnera los derechos del sujeto procesal, además de violar el debido proceso provocando que se generen posibles apelaciones e impugnaciones que llevarán a la anulación de dicha resolución.
- 3) Además de esto, existe un elemento social que actúa en forma de sanción, cuando las sentencias de un juez carecen de elementos para ser consideradas válidas, su criterio pierde respeto y fuerza, generando rechazo en su propio gremio, ya que el funcionario de justicia está incumpliendo su máximo deber y ocasionando que se genere una sobrecarga procesal.

Por lo tanto, si bien no existe una sanción como tal que este regulada en el ordenamiento, el precedente ha encontrado muchas otras herramientas para revestirse de validez, y generar obligatoriedad.

2.3.1.2 Concepción Psicológica.

En contraste con la concepción punitiva, se establece la existencia de una obligación sin la necesidad de que el miedo a una sanción genere ninguna clase de cumplimiento, la obligatoriedad se va a producir en razón de la cultura de respeto al derecho que existe entre los funcionarios de justicia, por lo que el precedente auto vinculante va a estar ligado a un deber psicológico, producto del sentimiento de realización que se origina al momento de seguir las acciones que son consideradas como jurídicamente correctas (Karl Olivecrona, 2018).

Es importante resaltar que este enfoque presenta varios problemas, la consecuencia de tomar esta postura, implica aceptar que el sentido del deber va a depender totalmente del sujeto, de su estado de ánimo y de su relación con el derecho, estos elementos pueden ser cambiantes, por lo que no otorgan la validez jurídica que se requiere. Esta concepción va a depender totalmente de las creencias que tenga el juez, para algunos jueces bastará la existencia en sí del precedente para generar la obligación, sin embargo, para otros al no sentir constricción hacia el mismo no existe como tal. (Gómez, 2021).

De esta manera la concepción psicológica aporta elementos que le otorgan validez al uso del precedente, sin embargo, notamos que la existencia de una obligación no puede depender simplemente del sentimiento de quien está destinado a seguirla.

2.3.1.3 Concepción Realista

H.L.A Hart en su libro El Concepto de Derecho (Citado por Perrot, 2012) condiciona la existencia de una obligación a la existencia de una regla, la imposición de una regla deviene de una exigencia social que se ejerce sobre las personas que intentan desviarse de las obligaciones relevantes para preservar la vida en sociedad, por lo tanto, la regla no va a tener una naturaleza jurídica sino va a tener una suerte de presión social, que respalda los valores que promueve la sociedad en sí.

Como crítica a esta concepción, Daniel Mendoca resalta, como las obligaciones jurídicas no deben depender del criterio de aceptación que le den los miembros de un grupo social, por lo que, considerar al precedente judicial bajo la concepción realista significa equiparlo con las normas de origen consuetudinario, careciendo de la relevancia que necesitan para ser considerada obligaciones jurídicas.

2.3.1.4 Concepción Naturalista.

De acuerdo a esta concepción la obligatoriedad no se limita a la existencia de normas jurídicas, ya que está también puede derivar de principios, siendo estándares de observancia para las exigencias de carácter moral, de forma que, los principios jurídicos van a ser obligatorios porque se relacionan con los deberes morales que originan cumplimiento en un sistema jurídico.

No obstante, existe una crítica amplia hacia esta concepción, considerando que las razones morales no son aceptables dentro del estado de derecho, ya que, un deber necesita una estructura formal que lo respalde, siendo las autoridades competentes las únicas facultadas para crear obligaciones jurídicas más allá de la moral, es por esto que las mismas se expresa a través de normas.

Ahora, relacionar la obligatoriedad con la moral va a generar una necesidad de cumplimiento que responde a razones internas e inherentes al sujeto, que van más allá de la posibilidad de un castigo, por lo que su actuar se va a ver reforzado por la búsqueda de razones que generan legitimidad en sus decisiones.

2.3.1.5 Concepción Prescriptivista.

Una norma va a existir y ser obligatoria siempre que esta haya sido promulgada por una autoridad competente, ahora bien, no es necesario que exista una sanción determinada, con la sola

existencia de la norma emitida por autoridad competente se considera que es de obligatorio cumplimiento, es por esto que esta concepción categoriza las normas como de obligación sin que exista una sanción para asegurar el cumplimiento de la misma, por lo tanto, se admiten normas jurídicas sin tener la imposición de sanción, (Ricardo Guastini, 2016).

La existencia de una obligación sin que se establezca una sanción formal se denomina “obligatoriedad relativa”, ya que no hay una norma jurídica precisa que condicione una sanción normativa para los jueces que deciden apartarse del precedente dentro del ordenamiento ecuatoriano. Sin embargo, tenemos que tener en cuenta que para que una obligación surta efecto dentro de un ordenamiento que respete los derechos fundamentales, no necesita estar ligada a una sanción formal regulada en el ordenamiento. Reforzando lo ya manifestado, existen diversas formas de generar sanción, que superan lo establecido por una norma, y van a generar una suerte de obligatoriedad que recae en el juzgador.

2.3.2 Regla del Precedente.

Cuando los tribunales vértice siguen sus propios precedentes, se observa la naturaleza horizontal de la fuente en su alcance auto vinculante. Esto se ve expresado a través de la vinculatoriedad que se genera para con los jueces, en relación a los criterios anteriores que fueron expresados y ahora deben ser considerados en sus nuevas sentencias, generando de esta manera la regla de aplicación del precedente. En un principio la regla siempre será aplicada, sin embargo, se entiende como posible la excepción, en los casos en lo que el precedente no tiene las mismas condiciones fácticas al caso en discusión (*distinguishing*), y en los casos en los cuales existen razones para que el precedente sea sustituido por un criterio nuevo (*overruling*). De esta manera, la posibilidad de abandonar la regla perfecciona su existencia y hace posible su práctica.

i) Elementos de la regla.

La regla plantea tres elementos que regulan la aplicación del precedente jurisprudencial en razón a su naturaleza y alcance vinculante.

- a) **Regla de Relevancia:** Un precedente va a ser considerado relevante, cuando sus hechos o circunstancias sean análogas en relación a los hechos o circunstancias del caso que se está estudiando en el presente.
- b) **Fuerza vinculante:** Existe una fuerza gravitacional prima facie que resulta vinculante, atrayendo la decisión del caso nuevo, hacia el precedente de carácter análogo.

- c) **Regla de cambio:** Es posible romper la fuerza vinculante y separarse de la línea jurisprudencial que estableció el precedente, pero es necesario ofrecer una argumentación jurídica, específica, transparente y suficiente, que permita desvirtuar la fuerza gravitacional prima facie que tiene el precedente en razón de su naturaleza.

ii) **Alcance de la regla.**

Aplicar la regla de una manera correcta va a revestir a las sentencias judiciales de autoridad y legitimidad. El manejo jurisprudencial debe llevarse de tal manera que el actuar de los jueces genere una noción de justicia que sobrepase el concepto de jurisprudencia indicativa (López, 2016).

En relación al alcance que la aplicación del precedente judicial auto vinculante pueda llegar a tener se generan tres momentos:

- a) **Momento de rigor y disciplina:** Cuando los hechos del caso anterior son exactos a los del caso actual, la aplicación va a ser estrecha, generando una relación íntima entre el precedente y el caso análogo, sin dejar espacio para cambios o contradicciones que se salgan de la línea jurisprudencial, este escenario es ideal dentro del régimen que busca aplicar el precedente como regla, sin embargo es inusual encontrarse con los mismos, por lo que la aplicación suele moldearse dejando de lado la rigidez extrema, y concentrándose en el respeto a los derechos de los sujetos para garantizar la justicia.
- b) **Momento amplio:** Ya que generar un ambiente de aplicación donde predomine el rigor produce complicaciones, se sugiere una aplicación amplia, en la cual se permita el desarrollo de criterios extensos que se relacionen con el caso presente, sin que esto provoque discrepancias, de esta forma se producen espacios de discusión que hacen posible encontrar diferencias en las particularidades de cada caso, siempre y cuando los elementos esenciales sigan siendo similares y determinantes.
- c) **Momento conceptual:** Cuando no existe una relación análoga como tal, las cortes pueden citar precedentes como referentes conceptuales que aportan elementos para generar una decisión, sin que estos tengan un carácter obligatorio, sino tan solo sirvan como elementos de aporte para el criterio decisorio. De esta forma una cita jurisprudencial puede ser análoga en relación a un fallo reciente sin que sea necesariamente determinante dentro de la ratio decidendi de una sentencia.

2.3.3 Relevancia de la Ratio Decidendi en relación al Precedente judicial auto vinculante.

2.3.3.1 Diferencia entre Ratio Decidendi y Obiter Dictum.

Los argumentos que hacen posible llegar a una decisión concreta constituyen la **Ratio Decidendi** de una sentencia, o razón para decidir, siendo este el criterio que estructura una decisión jurídica, en palabras de Diego López, (2016) “el meollo del asunto”. Mientras que, todos los argumentos que no son indispensables para la toma de la decisión judicial, son considerados **Obiter Dictum**, partes de una sentencia que pese a ser claras y explícitas no forman parte de la esencia del debate, y no van a ser estrictamente necesarias para llegar a una resolución.

Todos los elementos **fundamentales** tienen que recibir un trato concreto, y merecen un debate explícito y detenido por parte de las cortes, de esta forma **van a constituir ratio decidendi los argumentos específicos que sirven como razones para que un juez llegue a una decisión**, Todos los demás criterios que no tienen naturaleza esencial, son observados por la doctrina Inglesa del Common Law como “un mero gratis dictum”, de naturaleza incidental y secundaria.

En el derecho anglosajón la ratio constituye el holding de una sentencia, conformado por los principios, las reglas y los argumentos centrales de una decisión judicial, mientras que el obiter hace relación a los argumentos de carácter que no están ligados esencialmente a la toma de la decisión. De esta forma la distinción inicial entre estos dos elementos parece sencilla, sin embargo, identificar la ratio dentro de una sentencia no es una tarea fácil, ya que no existe una guía determinada que señale o determine con claridad qué partes de una sentencia van a constituir ratio decidendi, por lo cual es tarea de la del juzgador a cargo identificar cuáles fueron las razones por las cuales una sentencia va a adquirir un sentido u otro.

2.3.3.2 Valor de la Ratio Decidendi en la auto vinculatoriedad.

Al ser la ratio decidendi la razón necesaria para decidir, su aplicación correcta dentro del precedente judicial es fundamental. **Solo están cubiertos con el valor del precedente aquellas partes de la sentencia que constituyen ratio decidendi**, por lo tanto, la fuerza vinculante se aplica únicamente para esta parte de la sentencia, en razón de esto, los jueces tienen la tarea de interpretar la sentencia análoga y obtener de la misma los conceptos que constituyen ratio para ser considerados como vinculantes.

La ratio está protegida por el valor del precedente porque tiende a ser una formulación precisa del principio que determinó los elementos necesarios dentro de una sentencia, una decisión

concreta en un caso particular va a ser de carácter obligatoria para las partes involucradas, pero la ratio decidendi de una sentencia tiene un valor superior, que genera fuerza vinculante de manera general (López, 2016).

Sólo los fundamentos determinantes constituyen ratio decidendi y son capaces de adquirir fuerza vinculante en casos futuros. Mientras que los elementos que constituyen el obiter dictum no van a ser invocados como parte del precedente judicial auto vinculante. La relevancia de la ratio decidendi va más allá de constituir el principio normativo de las sentencias, su función trascendental radica en permitir transformaciones jurídicas y sociales (Fernández, 2020).

La C.C.C en sentencia SU-47/99 resalta la capacidad de un juez para identificar los elementos determinantes de un caso en concreto, sin que esto implique la atribución de características particulares de ratio decidendi a cualquier principio o regla que forme parte de una sentencia de manera arbitraria, ya que solamente van a tener este valor las consideraciones normativas que constituyen la razón necesaria para decidir sobre el asunto en debate.

Siguiendo esta línea, la Corte determina como las consideraciones vinculantes que ofrece la ratio, van a tener fuerza obligatoria para todas las autoridades públicas, por lo que la ratio se va a proyectar más allá de su valor individual dentro del caso en concreto, con fuerza de precedente judicial auto vinculante para todos los jueces que formen parte de la C.C.C y con fuerza vinculante para todas las autoridades judiciales y administrativas, por estos motivos conforme a la sentencia C-539-11,¹¹ el precedente judicial es considerado una fuente de derecho que integra la norma constitucional.

2.3.3.3 Propuestas para identificar la ratio decidendi.

Rodrigo Camarena González en su artículo “La Ratio Decidendi a través de los ojos de los Mexicanos” (2022), estudia la reforma que se realizó a la Constitución Mexicana en el 2021. Por medio de una enmienda constitucional se establece que “las razones de las sentencias de la suprema Corte serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art.94), al analizar el artículo se destaca la obligatoriedad que se genera en razón del precedente que nace de las ratios decidendi de las sentencias, sin embargo, el autor alerta la inexistencia de una definición explícita en la norma que determine con exactitud qué razones dentro de una decisión judicial van a ser consideradas

¹¹ Precedente Judicial en resolución de peticiones y expedición de actos administrativos relativos a pensiones, salarios, prestaciones sociales y ciertos daños, Corte Constitucional Colombiana, 2011.

ratio decidendi y tendrán por lo tanto fuerza de precedente; como respuesta propone cuatro entendimientos o posturas para que las Cortes puedan identificar las razones de decisión dentro de la sentencias.

2.3.3.3.1 Propuesta de observar La Ratio como Legislación Judicial.

Para lograr identificar directamente la ratio decidendi dentro de una sentencia, las mismas deberán estar estructuradas a través de tesis¹², estas tesis deberán estar organizadas como reglas, con un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica específica¹³, las cuestiones que no fueron fundamentales para los jueces al momento de tomar la decisión (obiter dictum) no deben formar parte de las tesis, la estructura de las mismas será clara y concisa para que sean comprendidas sin que sea necesario recurrir a los hechos del caso particular, sin mencionar ejemplos o datos del litigio, simplemente las razones en sí de la decisión, de modo que las tesis resalten la generalidad de las reglas por encima de las particularidades de un caso en concreto.

Las tesis van a constituir enunciados que fueron obtenidos del análisis de los hechos, plasmando las ideas fundamentales que llevaron a los juzgadores a tomar determinada decisión, estructuradas desde su inicio para ser obedecidas, de forma tal que las demás autoridades tengan claridad al momento de aplicar el precedente en el sentido literal que establecen las tesis, expresándose como una regla completamente clara en su identificación y dificultando por completo su manipulación.

La aplicación de esta propuesta podría facultar a las Cortes de potestades que van más allá de las pretendidas al momento de determinar sus poderes, además de que la aplicación de esta técnica se queda corta en el intento de aportar todos los elementos necesarios para que la aplicación del precedente sea adecuada, la estructuración de tesis no comprende el “campo de aplicación fáctica de la regla o la consecuencia jurídica en términos de prohibiciones y obligaciones” (Camarena, 2022, pág.46)

2.3.3.3.2 Propuesta de observar la ratio como Regla Implícita.

Inicialmente según esta propuesta, la Corte debe ser la encargada de determinar los criterios relevantes que se distinguen al momento de contrastar los hechos generales con los presupuestos de derecho, estructurando la sentencia a través de antecedentes que hacen

¹²Tesis: Criterio jurídico establecido para resolver un caso en concreto (Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, Acuerdo General 20/2013, artículo 2.4)

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación Mexicana, Acuerdo General 17/2019, artículo nro.39.

posible la comprensión de los elementos fácticos particulares, conectados con los elementos constitutivos que nacen al momento de realizar el análisis.

El conflicto se genera debido a que esta concepción ignora la razones y el porqué de los hechos, desconociendo la argumentación que debe caracterizar las resoluciones jurídicas, “los hechos de un caso son relevantes siempre a la luz de una meta, propósito o valor” , (Camarena 2022, pág., 51), es necesario presentar las razones que le otorgan relevancia a los hechos, de forma que sea posible identificar las similitudes o las diferentes al momento de aplicar el precedente que nace del caso antecedente y las consecuencias jurídicas que podrá tener el mismo.

2.3.3.3.3 Propuesta de observar la ratio como Justificación Moral.

Además de aportar los hechos e identificar las consecuencias en las sentencias, es necesario determinar por qué se incluye una razón dentro de la línea para ser considerada precedente, y esta justificación debe estar conforme a los principios morales/políticos que representan las ideologías que la sentencia está tratando de respaldar, así las justificaciones morales van a convertirse en argumentos protegidos que evitan que los casos análogos sean tratados de manera diferente.

Esta práctica le puede otorgar al jurista “una superioridad epistémica” (Voto Particular CT 299/2013 Corte Suprema de Justicia de la Nación Mexicana) que represente un peligro para el ordenamiento jurídico, facultando a los jueces a introducir sus propias concepciones morales que superen el espíritu normativo de la ley.

2.3.3.3.4 Propuesta de observar la ratio como categoría social.

La Corte organizará y clasificará al precedente en categorías sociales, que nacen a partir de las creencias, ideológicas, valores, y vivencias, de la sociedad a la que representan, “al ser constructos sociales, el significado y vigencia no le corresponde exclusivamente al poder judicial, sino que se crean de manera compartida para la comunidad” (Camarena, 2022, pág. 56). Así los precedentes van a generar obligatoriedad no por su coherencia jurídica sino porque tienen el respaldo de la sociedad, apuntando a una visión más social que jurídica.

Como crítica, se puede evidenciar el cómo intentar reflejar momentos sociales a través de categorías va a influir en la realidad normativa, separando al precedente de su esencia como fuente de derecho, y convirtiendo las respuestas judiciales en simples reflejos sociales de

momentos que pueden ser pasajeros e incluso corren el peligro de convertirse en respuestas políticas.

Pese a que todas las propuestas presentan problemas, es evidente que se ha vuelto una necesidad especificar que constituye ratio dentro de una sentencia, de manera que todas las decisiones que tome la Corte Constitucional, compartan un lenguaje claro que pueda ser trasladado hacia la doctrina del precedente, para permitir la aplicación de una práctica clara y precisa.

2.3.4 Identificación de sentencia Fundadora de línea.

La elaboración de una línea jurisprudencial consiste en la separación y clasificación de sentencias en conjuntos, formando de esta forma un mapeo de las posibles respuestas a los problemas jurídicos determinados, a través de esta categorización los jueces son capaces de identificar y generar precedentes, permitiendo que los juzgadores encuentren la jurisprudencia que hace referencia a un problema concreto.

Esta técnica es fundamental para conocer y manejar la doctrina del precedente, convirtiéndose en un elemento esencial que hace posible la unificación de criterios, garantiza la seguridad jurídica y genera una cultura de creación de derecho jurisprudencial, buscando de esta forma facilitar la identificación y sistematización de las sentencias, para promover la creación de precedentes obligatorios.

Al trazar una línea jurisprudencial es posible identificar patrones de permanencia o cambios argumentativos en las decisiones. La resolución No. 01A-2016 establece el procedimiento para reconocer las líneas jurisprudenciales.¹⁴

- 1) Identificación de los hechos relevantes (Patrón fáctico común).
- 2) Identificación de un problema jurídico.
- 3) Fijación de la línea argumental utilizada para resolver el problema jurídico.
- 4) Creación de sentencia hito.
- 5) Aplicación de la línea argumentativa en casos similares.

¹⁴ Este método está creado para la identificación de sentencias en relación con el art. 185 de la Constitución ecuatoriana (fallos de triple reiteración) sin embargo, es posible la utilización del mismo para obtener elementos que sirvan al momento de ubicar las líneas jurisprudenciales dentro de sentencias con obligatoriedad de naturaleza horizontal o auto vinculante.

6) Construcción de la línea jurisprudencial

Por medio de la construcción de una línea jurisprudencial podemos identificar las sentencias fundadoras de línea, también conocidas como sentencias fundacionales o sentencia hito, siendo estas las sentencias de relevancia destacada dentro de una línea, que poseen un peso estructural fundamental, por lo que generan un vínculo de autoridad en relación a las sentencias posteriores con el mismo patrón fáctico, y por ende serán aplicables en los casos análogos.

Cuando la Corte Constitucional tiene frente a ella por primera vez un patrón fáctico de relevancia constitucional y emite criterios de naturaleza vinculante, estamos frente a la creación de una sentencia fundadora de línea. El primer momento consiste en determinar la sentencia fundadora de línea (sentencia hito). El segundo momento refuerza la línea argumentativa mediante una sentencia reiteradora. Como un tercer momento existe una sentencia consolidadora de línea que reafirma el criterio establecido en las otras dos. Y por último es posible un cuarto momento en el cual se genera una sentencia modificadora de línea que ocasiona un cambio argumentativo, rompiendo la regla jurisprudencial original y generando una nueva línea. (López, 2016)

Al promover la creación de líneas jurisprudenciales y la identificación de sentencias fundadoras de línea se busca generar un sistema de conexiones entre la multiplicidad de decisiones judiciales. Una línea jurisprudencial es un problema jurídico definido que abre el espacio a una posibilidad de respuestas; a través de la delimitación del problema jurídico es posible generar elementos y fórmulas para tratar los conflictos jurídicos, de manera que se crea un escenario constitucional relevante, que proporcione material jurisprudencial para ser analizado y utilizado en la doctrina del precedente.

2.4 Excepciones a la fuerza gravitacional del precedente judicial auto vinculante.

Existe una fuerza gravitacional prima facie que va a generar obligatoriedad con respecto al precedente auto vinculante, sin embargo, esta fuerza puede romperse permitiendo la existencia de excepciones, para comprender esta posibilidad es necesario distinguir las técnicas mencionadas a continuación:

2.4.1 Técnicas de distinción.

I) Following.

La reacción inicial y lógica frente al precedente jurisprudencial va a ser la adhesión, de manera que se genera una aplicación directa, en la cual se respeta la obligatoriedad, y no se plantean dudas alrededor de su uso. El término following significa “siguiendo” por ende, la fuerza gravitacional va a ser más fuerte que cualquier argumento que se pudiera presentar en contra, aplicando de esta forma el precedente en el caso posterior mientras se haya demostrado una analogía fáctica. “Observar el precedente es sencillamente aplicarlo” (Pamela Castro, 2019).

La fuerza de autoridad que reviste el precedente permite a través del following que los operadores de justicia y sujetos procesales se sujeten al mismo sin presentar una carga argumentativa posterior a la ya planteada en el caso inicial, ya que al emplear el precedente se confía en el trabajo anterior, realizado por el máximo intérprete de la Constitución. (Masapanta, 2021)

Si bien esta no es una técnica de distinción, es el primer momento del precedente y por ende se vuelve necesario introducir el concepto de following para comprender porque es necesario que existan técnicas de distinción. Los jueces no tienen una “obligatoriedad ciega” pueden presentar argumentos y fundamentos jurídicos motivados para separarse del precedente en casos en los que amerita romper la fuerza gravitacional, siempre que éstos partan de una observación detallada, un reconocimiento expreso de la existencia del precedente y una argumentación suficiente para separarse del mismo.

II) Distinguish.

En un segundo momento, la fuerza gravitacional del precedente se rompe cuando en lugar de que los hechos tengan relación análoga, no existe conexión en base al patrón fáctico entre el caso inicial y el caso actual, por lo tanto, es necesario alejarse o distinguirse del precedente, el término distinguish significa “distinguir”, cuando las cortes distinguen elementos del caso posterior respecto a los del caso anterior entonces el precedente deja de ser aplicable, y es necesario apartarse, aplicando la técnica de distinción denominada “*Distinguish*”. Técnica fundamental para separar a la jurisprudencia que posee términos conceptuales del precedente que presenta un patrón fáctico igual y por ende su ratio decidendi se ha convertido en obligatoria.

El Tribunal Constitucional de la República Dominicana en sentencia TC/0222/15 determina: Distinguish es la facultad del juez constitucional para establecer excepciones al precedente, determinando elementos particulares que ameritan una solución diferente, sin que dicha circunstancia suponga la derogación del precedente anterior. De esta manera se reconoce la existencia del mismo, sin ignorar la posibilidad de que existan diferencias fundamentales que separan un caso de la línea jurisprudencial generada. El juzgador es el encargado de realizar un examen detallado de los elementos fácticos y jurídicos en razón de establecer factores relevantes que faculden y permitan de la diferenciación (Díaz,2016).

III) Overruling.

En un tercer escenario, el precedente generado no permite solucionar el problema jurídico de manera eficaz, por lo que es necesario utilizar la técnica de overruling, produciendo un nuevo derecho jurisprudencial y rompiendo la línea, el término overruling significa “anulación”, presentando la posibilidad de cambiar el precedente para crear una nueva regla o varias sub reglas.

Los jueces deben tener la posibilidad de actualizar su criterio, e incluso llegar a enmendar los errores que pudieran existir, siempre y cuando los cambios no sean arbitrarios y guarden relación con el principio de progresividad y la tutela judicial efectiva, para proceder a realizar un overruling es necesaria una argumentación reforzada, que supere la generada dentro de la línea jurisprudencial, demostrando que el cambio responde a una necesidad de justicia (Aguirre, 2019). El artículo 2 numeral 3 de la LOGJCC faculta a la C.C.E a alejarse de sus precedentes “de forma explícita y argumentada” siempre que se garantice los derechos y la justicia¹⁵

Este mecanismo reconoce la posibilidad de abandonar el precedente, constituyendo “una declaración de que el precedente fue superado” (Greco, 2001, pág. 46). El overruling puede presentar dos opciones Según Wambier (2009):

- a) Desde su origen y creación la decisión anterior que marca el precedente está errada, por lo tanto, debe ser revocada en razón de encontrar la decisión justa.

¹⁵ LOGJCC Art. 2 Numeral 3: Obligatoriedad del precedente constitucional. - Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia.

- b) En su momento la decisión inicial fue justa, sin embargo, el contexto actual ha convertido la decisión en errada, por lo tanto, debe ser cambiada en razón de encontrar la decisión justa.

Para alterar el precedente bajo cualquier perspectiva, el juzgador debe tomar una decisión reconociendo expresamente la existencia del mismo y motivando el cambio de manera tal, que no exista duda alguna de que se está respetando el ordenamiento jurídico y la cultura del precedente como obligatorio. Reconociendo que las decisiones judiciales deben mantenerse coherentes y actuales en relación a los cambios sociales se genera la introducción de las mencionadas técnicas que flexibilizan la aplicación del precedente, evitando la incertidumbre y con la intención de tornar al sistema “más justo”.

2.4.2 Fundamentos para apartarse.

Pues bien, como se ha mencionado, los jueces están sujetos por una carga impositiva ligada a los estándares de motivación, ya que tienen el deber de justificar de forma suficiente y adecuada los motivos que los llevaron a apartarse del precedente, aceptando que la obligatoriedad constituye la regla y la excepción es la facultad de adoptar una decisión distinta, siempre y cuando las razones que justifiquen el cambio sean motivadas, dichas motivaciones pueden fundamentarse en:

- a) Reformas legislativas que han cambiado la línea argumentativa.
- b) Cambios sociales, económicos o culturales que obligan al juzgador a adecuarse a una realidad moderna.
- c) Demostración de lo injusto del precedente actual.
- d) Cuando la aplicación del precedente resulta errónea, por existir contradicciones con el ordenamiento jurídico, o en razón de la inexistencia de analogías fácticas.

Cualquiera de estos fundamentos va a ser considerado como válido, siempre y cuando venga acompañado de un análisis argumentativo y motivacional suficiente que desvirtúe la fuerza gravitacional del precedente ameritando el cambio.

2.4.3 Limitaciones del precedente judicial auto vinculante.

Una vez establecidas las técnicas que le permiten al juzgador apartarse del precedente, es posible analizar las diversas limitaciones que presenta la aplicación auto vinculante.

- a) El uso excesivo del precedente puede petrificar la jurisprudencia.**

El paso del tiempo, así como la aplicación y el contraste de los múltiples criterios enriquecen y alimentan la jurisprudencia, es por esto que el precedente tiene que tener cuidado de no caer en posiciones demasiado formalistas, que eviten la evolución y petrifiquen o estanquen los criterios. El sistema jurídico está en constante cambio y se transforma en razón de los fenómenos que sufre la sociedad, por lo tanto, el mismo debe ser capaz de responder a las necesidades culturales, esto siempre enmarcado dentro del respeto al derecho como tal.

b) El uso erróneo del precedente genera un sistema rígido.

Cuando el juzgador no es capaz de reconocer, o no está facultado para identificar los criterios erróneos, el precedente puede estancar al sistema jurídico y hacer que las resoluciones carezcan de justificaciones argumentativas, cayendo en el error de aplicar el precedente de manera ciega, sin que exista un análisis crítico que permita la alimentación del sistema y fomente la evolución en pro de los derechos.

c) El juzgador toma un papel protagónico dentro del ordenamiento.

El papel que el juez tiene dentro de un sistema jurídico que respeta la obligatoriedad del precedente auto vinculante va a ser evidentemente mayor al que tiene en un sistema de carácter civilista tradicional, ya que el espacio de discrecionalidad que tiene el funcionario de justicia frente a la norma se ve aumentado, originando una crítica que resalta la falta de legitimación que tiene el juzgador para inmiscuirse de esta forma dentro de las normas.

d) Limitación en relación a la carga procesal.

Los juzgados ecuatorianos se ven limitados en razón de la abundante carga procesal a la que se enfrentan, dificultando de esta forma la unificación de la jurisprudencia que exige, por parte del juzgador, un conocimiento extenso de la misma, para poder relacionar y aplicar los casos en razón de las líneas planteadas. Lamentablemente esto supera la realidad ecuatoriana que no ofrece un verdadero manejo de la jurisprudencia por parte de muchos juzgadores a lo largo de los diferentes niveles de jerarquía sobre los cuales funciona el sistema jurídico. Además de la excesiva carga procesal, las cortes sufren constantes cambios en su estructura interna que dificultan la incorporación del precedente dentro del sistema (Chissoni, 2007)

e) Injerencias políticas y sociales.

Por último, las influencias externas de carácter político y social pueden limitar negativamente las decisiones judiciales y la aplicación del precedente, sería absurdo sostener que los gobiernos

jamás han actuado para modificar las composiciones de tribunales, o han aplicado injerencia en la toma de decisiones, modificándolas para que estas se alineen a su rama política, dificultando de esta forma la eficacia del precedente que se ve condicionado a los cambios de estructuras administrativas, políticas y sociales.

De esta manera, las limitaciones mencionadas complican la aplicación del precedente judicial general y más aún cuando se está tratando la naturaleza horizontal. El precedente judicial auto vinculante sufre particularmente de un desconocimiento en cuanto a su obligatoriedad, sumado a un debilitamiento específico que se origina por las carencias que tiene el sistema judicial ecuatoriano, complicando de esta forma la labor de obtener una línea jurisprudencial y una aplicación vinculante real, de manera que las decisiones judiciales pueden tornarse, muchas veces, en respuestas ideológicas que no otorgan el papel que el precedente merece.

2.4.3.1 Autonomía Judicial.

El diccionario de la Real Academia Española define autonomía como la condición de quien no depende de nadie, si referimos este concepto hacia la estructura judicial, la autonomía es la potestad que tiene la justicia para regirse, regularse y medirse a través de normas y órganos propios; la misma puede ser en relación de los otros poderes estatales, así como hacia entes externos. Mantener y respetar los límites que imponen la división de poderes es una característica esencial para la estructura estatal, tornándose en un aspecto imprescindible si se trata de garantizar la independencia, de forma que, la autonomía judicial permite un funcionamiento independiente de los funcionarios de justicia, (Granda, 2015).

La jurisprudencia Italiana define autonomía como la facultad de los órganos constitucionales para juzgar de manera independiente las controversias que se puedan generar en un estado de derecho (Calzo, 2017), de forma que se garantice la imparcialidad de las decisiones emitidas por los operadores de justicia, haciendo la administración de la misma una actividad legítima y respetable (Moreno, 2019).

La autonomía es un elemento esencial dentro de un sistema judicial garantista, es la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos la que reconoce su importancia “el respeto a las garantías jurisdiccionales implica respetar la independencia judicial,” (Caso Camba y otros vs Ecuador, 2013). Es por su propia naturaleza que la autonomía puede convertirse en un limitante cuando se aplica el precedente judicial, desde una visión civilista del derecho, la ley es creada solamente por el legislador, papel que jamás debe ser atribuido al juzgador, observando a la práctica del

precedente judicial auto vinculante como un peligro al que se enfrentan los jueces que responden a una estructura jurídica preestablecida.

Para autores como Laporta (Citado por Fernández, 2020), la existencia del precedente judicial obligatorio amenaza la autonomía judicial, ya que la esencia en sí de las decisiones de un juzgador se basa en la capacidad de resolver conflictos con libertad e independencia. El juez Javier Tamayo en su voto salvado dentro de la sentencia C-355 de 2008 de la Corte Suprema de Justicia Colombiana manifiesta:

si las cortes respetan realmente esa autonomía de los jueces de instancia, es decir, no les desautorizan los criterios axiológicos o hermenéuticos, entonces el precedente deja de ser obligatorio, ya que, en cada caso, el juez es autónomo y podrá aplicar otra solución que a él le pareció más justa, u otra interpretación que le pareció más racional o ajustada a derecho” (pág. 37).

Sin embargo, aunque existan opiniones en contra, es esencial entender que la autonomía judicial no va necesariamente en contra del precedente, encontrar la armonía entre la independencia y la igualdad armoniza la aplicación del derecho. Las decisiones judiciales que ignoren el precedente auto vinculante sin presentar fundamentos válidos, basando su decisión en una supuesta “autonomía judicial” en realidad están desconociendo un deber de carácter constitucional, por lo que no es posible excusarse en esta supuesta libertad para ignorar la obligatoriedad del precedente, tomando en cuenta únicamente la individualidad del juzgador (López, 2016). Caer en este error reduce la garantía de igualdad, convirtiéndola en una simple formalidad que no tiene ningún efecto verdadero en la práctica.

La función de la autonomía judicial no es desconocer la jurisprudencia, los jueces tienen el deber constitucional de impartir justicia respetando la seguridad jurídica como garantía sustancial, por lo tanto, el juzgador está facultado a separarse de un precedente haciendo uso de su autonomía, independencia y libertad, **siempre y cuando presente motivación suficiente y adecuada que justifique el cambio razonable de jurisprudencia.**

2.4.3.2 Justificación suficiente y adecuada.

Cuando el juzgador, haciendo uso de cualquiera de las herramientas analizadas, decide romper la fuerza gravitacional del precedente y se separa de la línea jurisprudencial establecida, se ve

en la obligación de presentar una justificación denominada suficiente y adecuada, que impone la obligación de motivar expresamente el porqué de su criterio.

No existe una definición exacta de lo que representa “motivación suficiente o adecuada”, sin embargo, se comprende como necesario un análisis profundo que exponga las razones que llevaron al cambio de criterio de manera idónea, que justifique la necesidad de cambio y exponga los argumentos, cumpliendo los estándares de motivación impuestos.

Los razonamientos que presenta el jurista tienen que tener un respaldo sólido, demostrando un conocimiento extenso y una argumentación capaz de explicar las razones que motivaron el cambio, emprendiendo un ejercicio hermenéutico e interpretativo, que logre manifestar el porqué de la posición jurídica, (Manuel Atienza, 2013).

Diego López Medina en su libro el Derecho de los Jueces (2016) expone dos cargas a las cuales se enfrentan los jueces cuando se separan del precedente y buscan que su actuación sea válida.

- 1) Carga de Transparencia: Es necesario reconocer la existencia de la línea jurisprudencial y mencionar la sentencia hito, expresada en conjunto con las razones que llevaron a establecer el precedente en primer lugar, de esta forma es posible realizar un análisis y contraste que permita comprender el porqué de la separación.
- 2) Carga de Argumentación: Se cumple a través de la exposición del razonamiento que motivó la separación, se pueden mencionar cambios legislativos, sociales, económicos o políticos que generan obsolescencia de criterios o llevan a que el precedente produzca injusticia, convirtiendo la aplicación de la línea en errónea, “contrataría a los valores, objetivos, principios y derechos en los que se fundamenta el ordenamiento jurídico” (Barrera, 2014, P.65).

De manera que queden solventadas todas las exigencias que hacen que sea posible respetar la carga de igualdad y seguridad jurídica dentro de un ordenamiento, se permite el cambio siempre y cuando el juez pueda demostrar que no ha actuado dentro de “ningún género de discriminación” (C.C.C, 2003), de tal manera, el juez va a continuar gozando de un amplio margen de libertad interpretativa y la jurisprudencia no quedará estancada o sufrirá de rigidez, siempre reconociendo la existencia del precedente auto vinculante y sujetándose a su naturaleza obligatoria.

Capítulo III: Análisis del precedente judicial auto vinculante a través de las sentencias dictadas por la Corte Constitucional Ecuatoriana a partir del año 2019.

La C.C.E, al ser el máximo órgano de interpretación de la Constitución, realiza múltiples observaciones en relación a la vinculatoriedad del precedente en su nivel horizontal, de conformidad con lo establecido en el artículo 436 numeral 6,¹⁶ sus sentencias constituyen jurisprudencia vinculante, es por esto que los criterios expuestos a través de sus resoluciones delimitan el nivel de obligatoriedad que tendrá el precedente auto vinculante dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. A continuación, se realiza una recopilación de las sentencias más relevantes expedidas a partir del año 2019, sin hacer referencia específica a los hechos particulares de cada caso, o el porqué de su llegada a la Corte, estas sentencias marcan un cambio en la visión del precedente como fuente, de esta manera se han tomado los elementos de aporte más relevantes que mencionan los jueces constitucionales a través de su jurisprudencia.

La presente investigación se centra solamente en las sentencias dictadas por la CCE a partir del año 2019 al ser este el máximo órgano de interpretación y justicia constitucional, esto reduce y optimiza el análisis, sin embargo, no limita su alcance, o impide que en un futuro el estudio incorpore la observación de sentencias de tribunales, salas o juzgados de cualquier materia, distinta a la constitucional. En adelante el grupo de sentencias estudiadas que tratan el precedente judicial auto vinculante dictadas por la C.C.E a partir del año 2019, serán denominadas SPJAV,2019.

3.1 Sentencias que aportan elementos relevantes al análisis de la auto vinculatoriedad.

3.1.1 Sentencia No. 1035-12-EP.

Juez ponente: Alí Lozada Prado.

La acción extraordinaria de protección número 1035-12-EP, es tal vez una de las sentencias más importantes en relación con el precedente, ya que representa una guía jurídica conceptual que define y caracteriza la fuente de origen judicial en sus distintos niveles. Llega a conocimiento de la Corte en razón una presunta violación del derecho a la igualdad ya que el accionante alega

¹⁶ Art. 436 La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones: Numeral 6.- Expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

que su caso posee el mismo patrón fáctico que dos sentencias emitidas previamente por la Corte Provincial de Pichicha, por lo tanto, merece obtener el mismo resultado favorable.

A través del análisis de este proceso, la Corte hace una distinción entre las clases de precedente (clasificación que ha sido tomada a lo largo de esta investigación), determinando:

Los precedentes pueden ser, o bien, verticales, cuando provienen de una decisión judicial adoptada por un órgano jerárquicamente superior al de referencia, o bien, horizontales, cuando provienen de una decisión adoptada por un órgano del mismo nivel jerárquico que el de referencia. (1035-12-EP, 2020, pág.4)

Además de que, la sentencia define auto vinculatoriedad, hetero vinculatoriedad y los alcances de las mismas, aclarando que los fallos dictados por los tribunales provinciales no constituyen precedente hetero vinculante. De esta manera representa una pauta fundamental que va a marcar los criterios posteriores de las diferentes Cortes en los distintos niveles de justicia, sirviendo como guía para la utilización de la auto vinculatoriedad como herramienta de sugestión.

Después de realizar un análisis amplio, la Corte termina definiendo a la auto vinculatoriedad como **la obligación que tienen los propios jueces para resolver casos análogos**, por lo tanto, para que se genere un vínculo de obligatorio cumplimiento los jueces tienen que haber actuado tanto en los procesos invocados como precedente horizontal, cuanto en el proceso que se está debatiendo en el momento presente, en base a esto, en el caso particular ya que no existió ningún integrante de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia Pichincha que haya decidido tanto en las sentencias invocadas como en la que origina esta causa, se desestima la acción.

3.1.2 Sentencia No. 1791-15-Ep.

Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez.

La relevancia de este conflicto jurídico inicia con la inadmisión de un recurso de casación por parte de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, posteriormente el accionante presenta esta Acción Extraordinaria de Protección argumentando una violación al derecho de igualdad en razón de que existe un caso idéntico en el cual la misma Sala actuó de la manera distinta. El recurrente fundamenta su reclamo sosteniendo que ambos casos tratan la misma materia, además de poseer el mismo texto y estructura, por lo cual, los jueces deben tomar una decisión que guarde coherencia con el caso inicial para “suprimir la incertidumbre frente al actuar de la administración de justicia.” (1791-15-EP, 2020, pág. 5)

Inicialmente parece que estamos frente a un caso evidente de aplicación del precedente judicial auto vinculante, en el cual la obligatoriedad recae en la Corte Nacional, de esta manera el trabajo de la C.C.E, es determinar si existió realmente vulneración del derecho a la igualdad del legitimado activo, por lo cual la Corte presenta el siguiente análisis:

- 1) El recurso se fundamenta en la misma causal, invocan las mismas disposiciones jurídicas y existe coincidencia con respecto a los hechos fácticos.
- 2) Sin embargo, la corte señala una diferencia fundamental, ya que se demuestra la incidencia de un vicio en el segundo caso, por ende, **encontramos distinciones determinantes.**

De manera que, al existir diferencias fundamentales, se rompe la vinculatoriedad inicial, permitiendo que los jueces tengan libertad decisional para resolver esta controversia, sin tener que responder a una línea jurisprudencial determinada, la Corte resalta la independencia judicial como un elemento trascendental del ordenamiento jurídico, siempre que esté sujeta a los estándares motivacionales expuestos.

De tal forma, aunque inicialmente dos casos puedan parecer análogos, si existe una distinción fundamental en cuanto a uno de sus elementos, no existe obligatoriedad real, es por esto que en el presente caso se desestima la acción presentada.

Además del análisis particular al caso, la C.C.E introduce como elemento fundamental la obligación que tiene el recurrente de alegar expresamente el precedente que busca sea usado como referencia. Convirtiendo de esta manera en un requisito la **alegación expresa** de un caso vinculante por parte del accionante, para requerir un pronunciamiento por parte del administrador de justicia.

3.1.3 Sentencia No. 109-11-1S.

Juez ponente: Alí Lozada Prado.

El caso llega a ser conocido por la Corte en razón de la presentación de una acción de incumplimiento, el actor denuncia la vulneración de sus derechos a la igualdad y seguridad jurídica, ya que existe un proceso anterior que presuntamente parece análogo y termina con un resultado favorable, es por esto que el accionante exige se aplique la regla del precedente originado en la mencionada sentencia, frente a esto la corte aporta los siguientes elementos de análisis:

A.- Los precedentes judiciales que emanan de las decisiones de la Corte Constitucional son vinculantes.

Esto en relación con lo establecido en la Constitución según su artículo 436¹⁷ numerales 1 y 6, y según lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 2 numeral 3¹⁸.

Ante la obligatoriedad que se proyecta a través de la normativa, se ha generado una relación de vinculatoriedad que puede ser diferenciada en relación de la naturaleza del precedente a tratar (vertical y horizontal), el precedente conecta las garantías de motivación, el derecho a la igualdad, y la seguridad jurídica, siendo un conjunto de razones fundamentales para explicar lo decidido.

B.- El precedente en sentido estricto es la fuente de derecho de orden judicial.

¹⁷ **Art. 436 CR.** - La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias. **Sus decisiones tendrán carácter vinculante.**

6. Expedir sentencias que constituyan **jurisprudencia vinculante** respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión.

¹⁸ **Art. 2. LOGJCC-** Principios de la justicia constitucional. - Además de los principios establecidos en la Constitución, se tendrán en cuenta los siguientes principios generales para resolver las causas que se sometan a su conocimiento: Numeral 3. **Obligatoriedad del precedente constitucional.** - Los parámetros interpretativos de la Constitución fijados por la Corte Constitucional en los casos sometidos a su conocimiento tienen fuerza vinculante. La Corte podrá alejarse de sus precedentes de forma explícita y argumentada garantizando la progresividad de los derechos y la vigencia del estado constitucional de derechos y justicia.

Ahora bien, para que una regla expuesta en sentencia constituya precedente en sentido estricto, esta tiene que generar innovación en el sistema jurídico, cuando dicha regla jurídica en vez de nacer del sistema jurídico ya establecido es el producto de la interpretación del juzgador, estamos frente a la regla del precedente. Si bien toda regla de precedente va a nacer del núcleo de la ratio decidendi de una sentencia, no cualquier núcleo de una ratio decidendi constituye precedente; para esto es necesario que la regla haya sido elaborada a través de la interpretación del juzgador o de la sala en cuestión, mas no que haya sido tomada ya del derecho preexistente.

C.-Respecto a la regla del precedente.

Se compone de un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica, en el caso que motiva el presente análisis, la Corte encuentra que la supuesta regla creada en la sentencia análoga no pre existía en el ordenamiento jurídico, por ende, nace de la interpretación del jugador, de esta manera constituye una regla de precedente que crea una sentencia hito originando una línea jurisprudencial vinculante.

D.-Los precedentes judiciales no son inmutables.

Esto quiere decir que pueden ser modificados, por ejemplo, a través de mecanismos denominados: reversión y distinción. La reversión se aleja de los precedentes de forma expresa y siempre argumentada, garantizando de esta manera progresividad y la vigencia de los derechos constitucionales dentro del estado. Por otro lado, la distinción se produce cuando el caso actual se diferencia del caso anterior, conduciendo a una expansión expresa de la regla creada por el precedente.

Con todos estos elementos de análisis la corte determina que la regla mencionada por el accionante debe ser aplicada como precedente vinculante, no hacerlo significaría una violación directa al principio de igualdad y un ataque a la seguridad jurídica, por lo tanto, se declara con lugar la demanda.

3.1.4 Sentencia No. 1051-15-EP

Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo

El accionante presenta esta acción extraordinaria de protección por considerar que la Corte Nacional de Justicia rompe la línea jurisprudencial originaria, pese a que existe un patrón fáctico vinculante, esto lleva a que su actuar sea contradictorio e inconsistente, según el recurrente, la

Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, tenía la obligación jurídica de respetar sus criterios anteriores y aplicar la misma línea argumentativa que ya ha sido utilizada en múltiples casos análogos, de lo contrario se está atentando contra la predictibilidad de los fallos adoptando actuaciones que se convierten en “meros actos de voluntad”. (1051-15-EP, 2020, pág.4)

Como respuesta la Corte señala la obligación que tienen los jueces de vincularse a sus propios criterios, esta vinculación está relacionada de manera directa con el principio Stare Decisis, con la finalidad de otorgar una aplicación constante y uniforme de la jurisprudencia, sin embargo, el simple hecho de resolver de manera distinta casos que aparentemente son iguales, no representa necesariamente una violación al principio de igualdad, en medida de que, cada resolución va a depender de los elementos específicos del proceso, así como de la apreciación que tiene el operador de justicia sobre los hechos particulares. En el presente caso no se ha demostrado la existencia verdadera de un precedente judicial obligatorio vinculante para la sala.

3.1.5 Sentencia No. 1077-14-EP.

Juez ponente: Alí Lozada Prado.

La sentencia nro. 1077-14-EP gira en torno a la presunta violación del derecho a la igualdad y no discriminación del recurrente, en razón de que el accionante presenta una acción extraordinaria de protección, sosteniendo que se han vulnerado sus derechos por cuanto existe una decisión judicial expedida en un caso análogo, por los mismos jueces que debe tener carácter de vinculante.

El pleno de la Corte considera que no existe vulneración a los derechos del accionante, porque existen diferencias fácticas entre el proceso en debate y el supuesto caso análogo, pese a esto, la relevancia jurídica que tiene esta sentencia es proporcionada por Ramiro Ávila Santamaria a través de su voto salvado, en el cual expone los estándares de consideración cuando se está debatiendo acerca del precedente judicial auto vinculante en su relación con la igualdad y no discriminación:

- a) Se debe analizar el derecho a la igualdad y no discriminación de manera sustancial, por lo que la simple argumentación formal no será suficiente y sacrificará la justicia material.

- b) Las sentencias deben responder con una alegación profunda que sea producto de la aplicación del test de igualdad que derive del artículo 11 numeral 2¹⁹ de la constitución.
- c) Mediante la contrastación del trato en los dos casos, se verificará si existe comparabilidad.

Una vez aplicado el test de igualdad, se puede determinar realmente ante la igualdad de condiciones, si es que el trato diferenciado será o no discriminatorio. Ramio Ávila sostiene “La argumentación de la Corte me parece que atiende cuestiones formales, pero no se hace cargo de lo sustancial” (2020, pag.9). Si bien no existe una vinculación formal por cuestiones de jerarquía entre los jueces (precedente vertical), que existan dos fallos contradictorios sobre la misma situación tiene relevancia desde la óptica de la igualdad, es por esto que para garantizar la igualdad y no discriminación es necesario realizar un análisis desde la justicia material, cosa que la Corte no advierte.

3.1.6 Sentencia No. 1595-16-EP.

Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez.

La presente sentencia expone el análisis conceptual que realiza la Corte Constitucional con relación a la igualdad, partiendo de la acción extraordinaria de protección presentada por la supuesta vulneración que comete la Corte Nacional de Justicia al tener un trato diferenciado e injustificado con el accionante, trato relacionado con la existencia de otros procesos que poseen el mismo núcleo argumentativo que el del compareciente, pero que han recibido una respuesta jurídica distinta.

Ante esto la Corte observa que los jueces deben mantener la vinculación del precedente conforme a la regla de Stare Decisis con el objetivo de evitar violaciones al principio de igualdad, es por esto que la utilización correcta del precedente horizontal auto vinculante se vuelve una necesidad racional y jurídica; la auto vinculatoriedad obliga a que los jueces universalicen el

¹⁹ Art. 11 numeral 2 Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

fundamento de sus decisiones, para casos análogos futuros, de lo contrario resulta ilógico que el mismo juez sostenga un criterio opuesto al ya manifestado sin que exista una justificación que motive el mencionado cambio.

El precedente judicial auto vinculante obliga al juez de manera individual, no al tribunal o a la sala como tal, a menos de que ésta esté integrada por los mismos jueces en todos los fallos invocados. En la presente causa la Sala no estaba atada a la línea jurisprudencial ya que no existía identidad entre los miembros, en este sentido no existió ninguna vulneración a los derechos fundamentales del accionante.

3.1.7 Sentencia No. 1614-15-EP

Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo

Frente a una supuesta vulneración al derecho a la igualdad los accionante presentan la acción extraordinaria de protección que origina este análisis por parte de la C.C.E:

Para que exista una vulneración del principio a la igualdad debemos estar frente a dos situaciones iguales que muestren resultados distintos, sin que exista una justificación motivada que permita el cambio, para identificar el posible trato desigual se realiza el siguiente análisis:

- a) Primero deben existir dos sujetos de derechos que se encuentren en situación o condiciones semejantes.
- b) Los hechos originarios que se relacionan con los sujetos deben ser similares en ambos procesos.
- c) El resultado jurídico que producen los hechos debe ser igual en ambos casos.
- d) Para que exista un trato desigual debe existir un elemento de comparabilidad entre los destinatarios de una situación jurídica similar.
- e) Por último, los motivos que impulsaron la presentación del recurso deben ser los mismos.

En tal sentido, al realizar este análisis se determina que en el proceso propuesto a debate no existe en realidad comparabilidad entre los elementos que originaron la garantía y los utilizados para sustentar la supuesta vulneración al derecho a la igualdad, por lo tanto, el problema jurídico a resolver es distinto en función de los hechos y las circunstancias que los rodean, en consecuencia, el resultado jurídico diverso está plenamente justificado.

3.1.8 Sentencia No. 1797-18-EP.

Jueza ponente: Daniela Salazar Marín.

El proceso llega a la Corte por la interposición de una acción extraordinaria de protección, en la cual el accionante alega la violación de sus derechos en razón de la falta de seguridad jurídica por parte de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que carece de uniformidad en cuanto a sus criterios ya que existe un precedente que debe ser observando. A través de esta sentencia la Corte Constitucional determina:

A.-El precedente judicial está estrechamente vinculado con la motivación de una decisión.

Es sustancial identificar la ratio decidendi dentro de una sentencia, la misma se define como el conjunto de razones que serán esenciales o fundamentales para justificar lo decidido, dentro de la ratio decidendi es posible delimitar un núcleo, en palabras de la corte “la regla en la que el decisor subsume los hechos del caso concreto para, inmediatamente, extraer la decisión” (1797-18-EP, 2020. Pág.15)

B.-El derecho a la seguridad jurídica es amplio

El derecho a la seguridad jurídica no está restringido a los elementos ya conocidos de certeza, arbitrariedad y confiabilidad otorgados por la simple aplicación de las normas jurídicas, su alcance se extiende hasta lograr una cultura de convicción por parte de las autoridades, que invoca la aplicación de los parámetros constitucionales y jurisprudenciales; ya que inobservar un precedente jurisprudencial representa una afectación directa a la seguridad jurídica, que debe ser examinada desde una perspectiva constitucional.

El origen de una regla de precedente deviene del núcleo de la ratio decidendi, por lo tanto, observar los precedentes constitucionales permite asegurar la vigencia de la seguridad jurídica, sin embargo, la simple observancia directa de un precedente sin un análisis profundo que lo respalde puede constituir una vulneración al derecho, el análisis previo a la aplicación de una línea jurisprudencial debe ser individual, detallado y pormenorizado en relación al caso.

Si bien en el proceso que origina está causa existe un precedente traído por accionante, el mismo no deberá ser aplicado al caso en concreto, ya que los elementos esenciales no presentan analogía fáctica, es por esto que la Corte se aparta del precedente establecido y desestima la acción.

3.1.9 Sentencia No. 1905-16-EP.

Jueza ponente: Daniela Salazar Marín.

El accionante presenta acción extraordinaria de protección denunciando a una Sala de la Corte Nacional de Justicia, por apartarse de sus propios pronunciamientos en casos anteriores, en los cuales han intervenido los mismos jueces, de manera que estarían inobservando su jurisprudencia, y violando el precedente horizontal auto vinculante.

Frente a esta alegación la Corte realiza la necesidad de mencionar que regla jurisprudencial proveniente de una ratio decidendi vinculante se está rompiendo, la simple mención general de que en otros casos existió un resultado favorable no obliga a ningún juez, sala o tribunal a señalar el mismo resultado. No es posible analizar la falta de aplicación de un precedente cuando quien lo alega no explica de manera clara y detallada cual es la regla cuya aplicación se está incumpliendo; para que la Corte se pronuncie en razón a una línea jurisprudencial es necesario identificar cual es la relación del precedente invocado con el patrón fáctico sujeto a análisis.

Por lo tanto, al considerar que la accionante falta en su obligación de identificar la regla del precedente auto vinculante en relación con la exposición de las razones por las cuales es aplicable al caso, la Corte descarta la falta de observancia al precedente como garantía de seguridad jurídica.

3.1.10 Sentencia No. 1943-15-EP.

Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez.

Para comenzar, el accionante presenta una acción extraordinaria de protección, alegando la inobservancia de la línea jurisprudencial establecida por una Sala de la Corte Nacional de Justicia, ya que el precedente citado contiene el mismo patrón fáctico que el caso relevante, en consecuencia, según el compareciente la Sala tiene la obligación de respetar el precedente auto vinculante alegado.

Ante esta alegación, la corte resalta los siguientes elementos relevantes:

- 1) Para que la inobservancia de un precedente constitucional deba ser discutida, la argumentación que presenta el actor debe reunir como requisitos mínimos: claridad, delimitación de la tesis, relación con la base fáctica y justificación jurídica.

- 2) La justificación jurídica debe tener por lo menos: identificación de la regla del precedente en conjunto con la exposición del porqué la regla es aplicable al caso.
- 3) Un precedente puede ser inobservado por lo menos en dos formas: **a)** cuando los jueces que componen un tribunal se alejan del precedente sin justificación suficiente, configurando una vulneración directa a la garantía de motivación y **b)** cuando debiendo aplicar el mismo no lo hacen, constituyendo una vulneración a la seguridad jurídica.

De modo que, no será posible analizar una presunta falta de aplicación de un precedente constitucional, a menos que el accionante argumente y especifique de manera clara y detallada cómo es que dicho precedente se relaciona con el caso en análisis, y porqué es necesaria su aplicación.

Siguiendo esta línea argumentativa, la Corte advierte que el accionante, si bien enuncia las decisiones que configuran precedente, no presenta un análisis claro que determine las razones que llevaron a los jueces a aplicar dicho criterio, además de que no se establecen de manera concreta las reglas jurisprudenciales que deberán ser aplicadas como obligatorias, dejando al juzgador sin tener una claridad acerca de los elementos que permiten establecer una analogía fáctica entre el proceso en debate y los mencionados precedentes jurisprudenciales, por todo esto la corte rechaza la pretensión del actor.

3.1.11 Sentencia No. 999-11-EP.

Jueza ponente: Daniela Salazar Marín.

Nuevamente el caso llega al pleno de la Corte en razón de una supuesta vulneración al derecho a la igualdad, en virtud de que, la misma Sala conformada por los mismos jueces, resuelve en un caso similar aceptar la acción de protección propuesta, pero en el caso que origina esta sentencia se decide de forma contraria, violentando de esta forma la seguridad jurídica; el compareciente manifiesta se ha incumplido el Stare Decisis y se ha roto sin justificación alguna la línea jurisprudencial existente.

Con respecto a las alegaciones mencionadas la Corte señala la capacidad que tienen los jueces de resolver sus sentencias de modo distinto en base a las pruebas aportadas y a los alegatos particulares que son presentados en cada proceso. Siempre se tiene que tener en cuenta que la

auto vinculación del precedente representa una garantía de igualdad, los juzgadores tienen la carga de proveer una respuesta motivada que responda a las particularidades del caso.

Es por esto que la Corte realiza un análisis fáctico del presente proceso, resaltando la existencia de diferencias determinantes entre el llamado precedente y el caso que compete a debate, por lo que resulta imposible hablar de analogía fáctica, ya que se constatan diferencias fundamentales que distinguen casos que inicialmente aparentan ser iguales. Encontrar estas diferencias es suficiente para concluir que no existe violación alguna del principio de igualdad en la medida en que cada resolución dependerá individualmente de los elementos aportados dentro de su proceso.

Los jueces tienen la obligación de responder en cada proceso en razón de las pruebas aportadas por las partes, la variedad de decisiones entre un caso y otro no necesariamente constituye una vulneración a la seguridad jurídica, es así como el hecho de que la Sala dicte una sentencia con cierto razonamiento no implica que esta misma esté obligada de manera ciega a aplicar el mismo razonamiento a todos los casos que aparentan similitud sin realizar un análisis más profundo, pues basta que exista una sola diferencia razonable que los distinga para obtener un resultado diverso, en vista de esto la Corte no observa que la Sala de la Corte Nacional de justicia haya violado los derechos del accionante al realizar un cambio de criterio.

3.1.12 Sentencia Nro. 668-17-EP.

Juez ponente: Enrique Herrería Bonnet.

Finalmente, la sentencia Nro. 668-17-EP analiza la supuesta vulneración del derecho a la igualdad en relación con la falta de aplicación de fallos análogos, ante la presentación de una Acción Extraordinaria de Protección la Corte hace las siguientes observaciones:

A.-El precedente auto vinculante únicamente obliga a la Sala conformada por los mismos jueces.

Los fallos pueden llegar a convertirse en precedentes de naturaleza horizontal siempre y cuando, la Sala que los conforme está compuesta por los mismos miembros, ya que el precedente auto vinculante sólo obliga al juez a reiterar el mismo criterio, mas no a la sala como tal.

B.-Los precedentes auto vinculantes no requieren de un número mínimo de pronunciamientos.

En razón de su naturaleza, el precedente horizontal no necesita un número mínimo de reiteraciones sobre el mismo punto como requisito previo para ser considerado vinculante, a diferencia del precedente vertical que depende de la triple reiteración, el precedente auto vinculante subsiste por sí mismo.

C.-El interesado es el obligado a alegar el precedente y relacionarlo a su pretensión.

Es el peticionario el que debe proporcionar a las Cortes una exposición clara y certera de los motivos por los cuales considera que existe similitud fáctica entre el caso que se pretende sea vinculado como precedente horizontal obligatorio y el proceso que se está debatiendo. De la misma manera, es el interesado el encargado de argumentar porqué la Corte debería estar obligada a respetar el criterio invocado, explicando los elementos y las similitudes fácticas, en relación con las pretensiones y las posibles afectaciones y vulneraciones; de esta forma la Corte tendrá a su disposición todos los elementos necesarios para realizar el análisis pertinente del tema.

En caso de que el accionante falle en proporcionar los elementos necesarios en el momento procesal oportuno, será imposible determinar si existe o no un precedente auto vinculante de carácter obligatorio, ya que cada proceso va a depender de hechos y características individuales, es así, como ante la falta de identificación adecuada del precedente horizontal la Corte determina que en el presente caso no existe vulneración al derecho a la igualdad.

3.2 Elementos destacados y relevantes obtenidos a través de las sentencias

Por medio de las siguientes tablas, se resaltan los elementos más importantes que cada sentencia, de manera particular otorga al precedente auto vinculante, es importante mencionar que el análisis jurisprudencial se enfoca solamente en el precedente, es por esto que los demás hechos, si bien forman parte de la sentencia y podrán resultar importantes dentro de la decisión jurídica, resultan irrelevantes para la presente investigación, por lo tanto, no son considerados como parte del análisis.

3.2.1 Tabla Nro.1

Número	Juez Ponente	Decisión	Núcleo de la Decisión	Observación
1035-12-EP	Alí Lozada (22/01/2020)	Desestima	La auto vinculatoriedad es la obligación que tienen los propios jueces para resolver casos análogos (109-11-IS.	Sentencia Creadora de línea.
109-11-IS	Alí Lozada (26/08/2020)	Acepta	La regla del precedente se crea con una sentencia hito.	Sentencia reiteradora de línea.
1077-14-EP	Ramiro Ávila (15/06/2020)	Corte Desestima	Para garantizar la igualdad es necesario realizar un análisis desde la justicia material.	Relevancia jurídica se encuentra en el Voto Salvado
1791-15-EP	Teresa Nuques (27/01/2021)	Desestima	Si existe distinción fundamental en cuanto a los elementos de los casos no existe obligatoriedad.	Introduce la alegación expresa como requisito.
1595-16-EP	Teresa Nuques (31/03/2021)	No hay precedente	El precedente auto vinculante obliga al juez de manera individual, no a la sala.	Al no existir identidad de miembros en la sala, la misma no está atada a la línea.
1051-15-EP	Karla Andrade (15/06/2020)	No hay precedente	Cada resolución depende de los elementos específicos del proceso individual.	Los casos pueden aparentar igualdad inicialmente.
1614-15-EP	Karla Andrade (26/08/2020)	No hay precedente	Para que exista un trato desigual debe haber un elemento fundamental de comparabilidad.	Los sujetos de derecho deben encontrarse en situaciones jurídicas similares.

999-11-EP	Daniela Salazar (26/11/2019)	No existe vulneración	Las sentencias pueden resolverse de modo distinto en base a las pruebas aportadas.	El cambio de criterio no necesariamente implica una violación.
1797-18-EP	Daniela Salazar (16/12/2020)	Se aparta del precedente	La simple observancia directa sin un análisis del precedente puede constituir una vulneración.	Se reconoce la existencia de una línea jurisprudencia válida, pero la Corte se aparta de la línea.
1905-16-EP	Daniela Salazar (01/09/2021)	Descarta la falta de observancia	Es necesario identificar la relación del precedente con el patrón fáctico particular.	La simple mención de otros casos favorables no obliga a ningún juez.
1943-15-EP	Agustín Grijalba (13/01/2021)	Desestima	Es necesario argumentar de manera específica, clara y detallada la relación del precedente con el caso.	El Accionante no presenta análisis claro.
668-17-EP	Enrique Herrería (20/04/2022)	No existe vulneración	El interesado es el obligado a argumentar porque la Corte debe respetar el criterio invocado.	La Corte necesita obtener todos los elementos necesarios para determinar la obligatoriedad.

Fuente: Elaboración propia, basada en las sentencias de la CCE ecuatoriana, sentencias SPJAV, 2019.

3.2.2 Tabla Nro. 2

Sentencia	Aporte más relevante	Refiere a otra sentencia
------------------	-----------------------------	---------------------------------

1035-12-EP	Clasificación del precedente: horizontal (auto vinculante, hetero vinculante) vertical.	
109-11-IS	La regla del precedente nace del núcleo de la ratio decidendi.	1035-12-EP
1077-14-EP	Las sentencias deben realizar un análisis profundo aplicando el test de igualdad.	1035-12-EP 999-11-EP
1791-15-EP	Las distinciones determinantes generan trascendencia de un vicio rompiendo la obligatoriedad.	1035-12-EP 1614-15-EP
1595-16-EP	La auto vinculatoriedad obliga a que los jueces universalicen el fundamento de sus decisiones.	
1051-15-EP	Resolver casos aparentemente iguales de manera distinta no representa necesariamente una vulneración.	1035-12-EP
1614-15-EP	Para que exista vulneración del derecho a la igualdad debe haber dos situaciones iguales.	1035-12-EP
999-11-EP	Basta que exista una sola diferencia razonable que distinga los procesos, para obtener un resultado distinto.	
1797-18-EP	El origen de una regla de precedente deviene del núcleo de la Ratio Decidendi.	1035-12-EP 109-11-IS
1905-16-EP	El peticionario tiene la obligación de mencionar que regla jurisprudencial vinculante se está rompiendo.	1943-15-EP
1943-15-EP	La argumentación del precedente requiere: claridad, delimitación, relación con la base fáctica y justificación jurídica.	1035-12-EP 109-11-IS 1051-15-EP
668-17-EP	El precedente horizontal no necesita un número mínimo de reiteraciones.	

Fuente: Elaboración propia, basada en las sentencias de la CCE, sentencias SPJAV, 2019.

De esta manera se observa claramente la posición que toma la Corte Constitucional Ecuatoriana con relación a la aplicación del precedente auto vinculante. Es a través de la sentencia 1035-12-

EP que se marca el inicio de la línea jurisprudencial que trata a la auto vinculatoriedad como una garantía de seguridad jurídica y un requisito para cumplir con el derecho de igualdad. Mediante la clasificación del precedente por su naturaleza se introducen criterios y conceptualizaciones que sirven de guía tanto para el juzgador como para los litigantes.

Sin embargo, pese a los múltiples pronunciamientos sobre el tema, todavía existe cierto desconocimiento por parte de los requirentes, impidiendo que el precedente horizontal alcance el nivel de obligatoriedad para el que está destinado. De las 12 sentencias estudiadas solamente en una ocasión la Corte aplica la regla del precedente, esto se da principalmente, por la presentación incorrecta de la jurisprudencia como herramienta por parte de los recurrentes, en 7 sentencias la Corte menciona la imposibilidad de aplicar el precedente porque el accionante no ha cumplido con los requisitos básicos para generar una verdadera vinculación.

Por consiguiente, la presentación y el estudio de sentencias a través del análisis de sus ratios decidendi funciona como una herramienta fundamental que faculta el uso del precedente horizontal como vinculante, funcionando como una guía para permitir la comprensión del precedente como fuente, orientando a los peticionarios para que conozcan la manera correcta de utilizar el estudio de sentencias como una estrategia, todo esto como el objetivo de brindar un sistema jurídico coherente y que respete los principios básicos del derecho.

Conclusiones.

La trascendencia del precedente judicial auto vinculante es esencial para cualquier sistema jurídico que se caracteriza por respetar los derechos fundamentales. Su importancia versa en la capacidad que tienen las decisiones judiciales de proporcionar un trato igualitario a los sujetos dentro de un estado, constituyendo una garantía de seguridad jurídica y una herramienta de legitimación dentro de un ordenamiento; funcionando de este modo como un instrumento que permite generar uniformidad y seguridad en la función judicial ecuatoriana.

Para que el precedente pueda actuar como una garantía, es necesario generar una cultura de respeto y confianza que lo observe con el mismo nivel de autoridad que a cualquier otra fuente de derecho. Estas atribuciones no deben ser estudiadas como un peligro hacia la autonomía del juzgador, sino como un mecanismo que, en caso de ser utilizado correctamente, permite elevar el nivel de las resoluciones, proporcionando validez, racionalidad, autoridad y relevancia a las mismas.

La interpretación judicial debe ser consistente, esto no quiere decir que deba ser idéntica o absolutamente uniforme, pero implica una obligación judicial de ofrecer criterios de interpretación

sólidos. Por cuanto, el precedente judicial auto vinculante funciona como un elemento esencial para encontrar el verdadero sentido de la norma, su alcance y significado; permitiendo superar las inconsistencias jurídicas dentro de un ordenamiento.

Dicho esto, con base a los múltiples beneficios que otorga la aplicación del mencionado precedente, es posible afirmar que dentro del sistema jurídico ecuatoriano los jueces están obligados a respetar el precedente judicial auto vinculante. Funcionando la aplicación obligatoria como la regla general que debe cumplirse, siempre y cuando el precedente invocado sea presentado conforme a las reglas establecidas en las sentencias de la C.C.E.

La obligación se fundamenta en la fuerza gravitacional que genera el precedente en razón de su naturaleza auto vinculante, funcionando como una conexión entre sentencias que tengan los mismos elementos sustanciales. Es así, que la obligatoriedad se produce sin la necesidad de que exista una sanción tipificada que regule su aplicación, y la validez se origina debido a la necesidad que tiene un juzgador de cumplir con las garantías propias de un proceso jurídico. De este modo la fuerza gravitacional del precedente horizontal obliga al juzgador a decidir de la misma forma los casos que demuestran la existencia de analogías sustanciales en razón de las circunstancias.

Si bien la obligación es la regla, se perfecciona a través de la creación de la excepción, por ende, los jueces pueden apartarse de este precedente, siempre y cuando argumenten de manera suficiente y adecuada por qué se produce el cambio de criterio, esta argumentación debe respetar los estándares mínimos de motivación regulados por la Corte.

Cualquier sentencia que desconozca el precedente auto vinculante tendrá deficiencia motivacional, y carecerá de validez, conforme a lo expuesto en la sentencia 1158-17-EP/21 de la C.C.E, la deficiencia motivacional puede ser la inexistencia, la insuficiencia o la apariencia de argumentaciones jurídicas. Siendo aparente la motivación cuando a primera vista cuenta con fundamentación normativa suficiente, sin embargo, posee vicios motivacionales como la incoherencia, atinencia e incongruencia (2021), por lo que provocará la presentación de apelaciones y recursos que debilitan el sistema de justicia, retardan el aparataje judicial y ocasionan perjuicios económicos.

El alcance de la vinculación podrá demostrarse cuando existan dos sentencias que contengan los mismos elementos determinantes, haciendo posible la identificación de patrones fácticos y permitiendo la exclusión de los elementos distintos, siempre y cuando estos no definan la esencia

de un proceso, en consecuencia, la igualdad solamente es relevante con respecto a los elementos estructurales. Siguiendo la línea, cuando existan distinciones determinantes que separen dos procesos aparentemente iguales, se rompe la analogía, permitiendo la exclusión del criterio y aplicando la excepción dentro de la regla de igualdad.

Ante la aparente igualdad, es el juez el encargado de analizar los elementos sustanciales con el objetivo de determinar un verdadero vínculo que genere la aplicación obligatoria de la auto vinculación, bastará de tal forma la existencia de una sola diferencia razonable para romper la línea, individualizando cada proceso y provocando resultados distintos. Las distinciones jamás van a generar una discriminación cuando los resultados diversos sean producto de diferencias fundamentales que permitan la aplicación de derechos.

Es así como los jueces se ven obligados a respetar sus propios precedentes expresados a través del núcleo de la ratio decidendi de sus sentencias, generando vinculatoriedad, que va a obligar al juez de manera individual, mas no a la sala o al tribunal. De esta manera solo los elementos que conforman la ratio decidendi tendrán fuerza vinculante, por lo tanto, las sentencias deben estar estructuradas de forma que sea posible identificar de manera simple los patrones fácticos que caracterizan un proceso, determinando las líneas jurisprudenciales existentes y las razones que llevaron al juzgador a tomar una decisión concreta.

Sin embargo, para evitar que el derecho se mantenga estático, los jueces son capaces de actualizar sus criterios, teniendo la potestad incluso de reparar cualquier error que haya podido existir en una sentencia anterior. Con el objetivo de evitar la petrificación de las normas se autorizan cambios en la legislación y en la jurisprudencia, permitiendo que el derecho se mantenga acorde a las necesidades sociales que representen una realidad en constante evolución. Esto no significa una contradicción para la obligatoriedad del precedente horizontal, ya que la separación del criterio requiere un nivel de argumentación y racionalidad mayor al que exige la adhesión.

Por lo tanto, el razonamiento que exponga el juez debe demostrar fortalezas suficientes para desvirtuar la fuerza gravitacional vinculante que nace del precedente, probando una carga de transparencia a través del reconocimiento de la línea jurisprudencial y una carga argumentativa adecuada que motive la separación.

El análisis de las sentencias de la C.C.E permite la extracción de elementos relevantes que aporten en la construcción del precedente auto vinculante y delimiten su alcance. Lamentablemente se observa un amplio desconocimiento por parte de los recurrentes al momento de utilizar el precedente como un instrumento en la práctica del derecho, muchos

demuestran una interpretación errónea de la auto vinculatoriedad cuando pretenden invocar los elementos necesarios para que un juez sea capaz de encontrar similitudes fácticas suficientes que conviertan la vinculación de la ratio decidendi de una sentencia en obligatoria.

Es por esto que, es fundamental implementar la utilización del precedente auto vinculante como una práctica judicial común, tanto para los abogados litigantes, como para los juzgadores. Reconociendo al precedente como fuente de derecho, y comprendiendo la importancia y relevancia que puede tener la auto vinculación dentro de la jurisprudencia. No es suficiente la imposición de la carga al juzgador, el precedente auto vinculante debe ser entendido como una herramienta dentro de la cultura del derecho, que merece un estudio detallado por parte de la doctrina, así como un papel crucial dentro del planteamiento de estrategias jurídicas. El uso correcto de este instrumento permite construir un nivel de justicia avanzado, que actúe como garantía de igualdad y provoque seguridad a través de la universalización de fundamentaciones jurídicas.

Referencias.

- Anchundia, C. (2021). Diagnóstico del alcance de la doctrina del Precedente Judicial en Ecuador como garantía del derecho a la igualdad [Tesis de Maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7797/1/T3378-MDE-Coronel-El%20precedente.pdf>

- Andaluz, H. (2009). LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA JURÍDICO: LAS RELACIONES ENTRE LAS FUENTES DEL DERECHO EN LA CONSTITUCIÓN VIGENTE. *Revista Boliviana de Derecho*, 8, 74-108. <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539907004.pdf>
- Bazante Pita, V. (2015). El precedente constitucional. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 173(Primera). <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4905/1/SM173-Bazante-El%20precedente.pdf>
- Camarena, R. (2022). LA RATIODECIDENDI A TRAVÉS DE OJOS MEXICANOS. *Problema. Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, 16, 39-68. <https://doi.org/10.22201/ij.24487937e.2022.16.17027>
- Carmona Tinoco, J. (2019). La recepción de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ámbito interno. El caso de México. *Biblioteca Jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28104.pdf>
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008). Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Contreras Jordán, P. (2019). IMPLICACIONES DE QUE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA DETERMINE QUE LA RATIO DECIDENDI DE SUS FALLOS DE TUTELA SEA VINCULANTE. a Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/43801/10.%20Contreras%20Jordan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cuadros, A. (Junio, 2020). Diferenciación entre precedente horizontal auto-vinculante y hetero-vinculante. *BLOG JURÍDICO (Y ALGO MÁS)*. <https://alfredocuadros.com/2020/04/27/diferenciacion-entre-precedente-horizontal-auto-vinculante-y-hetero-vinculante/>
- Díaz, I., & Delgado, J. (2021). El civil law frente al precedente judicial vinculante: diálogos con académicos de América Latina y Europa. *Pontificia Universidad Católica del Perú*, 87, 105-138. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202102.004>
- Díaz, R. (2016). El Cambio De Precedente. *Tribunal Constitucional de la República Dominicana*. <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/sobre-el-tc/pleno/magistrados/rafael-d%C3%ADaz-filpo/conferencias/el-cambio-de-precedente-magistrado-rafael-diaz-filpo/>
- Escobar León, R. (2019). EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL: DEFINICIÓN Y LÍMITES. *Revista de Derecho Constitucional*, 8.

<https://www.derechoadministrativoucv.com.ve/wp-content/uploads/2020/05/homenaje-03-11.pdf>

- Fernández, V. (2016). La justicia de los precedentes. ¿Invasión a la independencia y autonomía del juzgador? *Revista de Derecho*, XXIX (2), 9-33. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v29n2/art01.pdf>
- Gallegos, C. (2021). El precedente constitucional como herramienta de argumentación jurídica en el Ecuador. Universidad De Otavalo. <https://doi.org/10.47463/clder.2021.03.01>
- Garzón, M. (2011). RACIONALIDAD Y (AUTO) PRECEDENTE: Breves consideraciones sobre el fundamento e implicaciones de la regla del autprecedente. *Universidad de Castilla-La Mancha*, 10, 132-148. <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/203/199>
- Gómez Martínez, D. L. (2021). La norma del “precedente judicial obligatorio”: el stare decisis colombiano. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 71(280-1), 331–360. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2021.280-1.78792>
- Guastini, Ricardo, *Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría*, Barcelona, Gedisa, 1999, pp. 116-120.
- Hernández, V. (2021, julio). La importancia del precedente constitucional. Coronel & Pérez Abogados. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/La-importancia-del-precedente-constitucional-1.pdf>
<https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/15225/1/notas-metodo%20de%20trabajo-analisis-dinamico.pdf>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2016/16-01A%20Modelos%20jurisprudenciales.pdf>
- Iturralde, V. (2013). Precedente Judicial. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 4, 149-201. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2105/1038>
- Jaramillo, V. (2022). PRECEDENTE JUDICIAL. *Derecho Ecuador.com*. <https://derechoecuador.com/precedente-judicial/>
- Legarre, S. (2014). LA OBLIGATORIEDAD HORIZONTAL DE LOS FALLOS DE LA CORTE SUPREMA ARGENTINA Y EL STARE DECISIS. *Derecho Público Iberoamericano*, 4, 237-254. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/10438/1/obligatoriedad-horizontal-fallos-corte.pdf>
- Legarre, S., & Edmonds, E. (2021). Sistema jurídico y enseñanza del Derecho: El common law y el método del caso. *Revista Jurídica Universidad de Palermo*.

https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-19-1/00_Revista_Juridica_Ano19-N1-09.pdf

- LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL. (2009). Registro Oficial Suplemento 52. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Mendoca, D. (2009). ANALISIS CONSTITUCIONAL UNA INTRODUCCIÓN: Cómo hacer cosas con la Constitución. Universidad del Rosario, 2, 146. <https://www.scribbr.es/citar/generador/folders/51TKOVhqa5wpryycWzigh/lists/28urow1iTdbs2QMJwn0p9z/>
- Monroy, A. (2020). Los presupuestos de la Tesis de la respuesta correcta de Ronald Dworkin [Tesis de Doctorado, Universidad Autónoma de Barcelona]. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/671380/amr1de1.pdf;jsessionid=883686F860EC653C8B52FBCB975D47BC?sequence=1>
- Moreno, S. (2018). LÍMITES DE LA AUTONOMÍA JUDICIAL FRENTE A LAS SENTENCIAS DE UNIFICACIÓN. Revista Cultural UNILIBRE, 1, 24-29. <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/rbetancourt.+02+Limites.pdf>
- Mosmann, V (2016) El precedente judicial en Argentina, En revista de Derecho Público. Ed. Rubinzal Culzoni, vol. 1,2.
- Núñez Vaquero, Á. (2018). Precedente en materia de hechos. REVISTA DE DERECHO VALDIVIA, XXXI(1), 51-78. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502018000100051>
- Nuñez, A. (2018). Precedente en materia de hechos en revista de Derecho. Valdivia, XXXI (1),54. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v31n1/0718-0950-revider-31-01-51.pdf>
- Ratti Mendaña, F. (2020). A qué nos referimos cuando hablamos de “precedente”. Prudentia Iuris, 0(89), 149-159. <https://doi.org/10.46553/prudentia.89.2020.p149-159>
- Ratti Mendaña, F. (2021). Notas metodológicas para un análisis dinámico de la jurisprudencia a partir de fórmulas usuales o estándares. Pontificia Universidad Católica Argentina., 8.
- Ratti Mendaña, Florencia. (2021). Análisis de fórmulas usuales y criterios hermenéuticos sobre dignidad de las personas privadas de libertad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios constitucionales, 19(2), 3-37. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200003>
- RESOLUCIÓN No. 1A-2016. (de 2 de junio de 2016). Suplemento del Registro Oficial No. 767.

- Santaella, H. (2016). LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL COMO INSTRUMENTO ESENCIAL PARA CONOCER EL DERECHO. Docencia y Derecho, Revista para la docencia jurídica universitaria, (10), 2172-5004. [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/99-511-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/99-511-1-PB%20(1).pdf)
- Sentencia 00I-I0-PJO-CC. (22 de diciembre del 2010) Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición. (J.P Roberto Bhrunis Lemarie). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/ceb5118a-98c9-4f39-b81e-d49745537ffb/0999-09-JP-res.pdf>
- Sentencia 139-15-SEP-CC (29 de abril de 2015). Corte Constitucional del Ecuador (J.P Patricio Pazmiño Freire). <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/1cecd9e1-c886-4e43-bd60-d8d98301b216/1096-12-ep-sen.pdf?quest=true>
- Sentencia C-539-11 (2011) Corte Constitucional Colombiana (M.P Juan Carlos Henao). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-539-11.htm>
- Sentencia C-836/01 (2001) Corte Constitucional Colombiana (M.P Manuel José Cepeda). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-836-01.htm>
- Sentencia C-836-01. (2001). Corte Constitucional Colombiana (M.P Rodrigo Escobar Gil). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=17773
- Sentencia No. 1035-12-EP. (22 de enero de 2020) Corte Constitucional del Ecuador (J.P Alí Lozada Prado) <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/277850d8-0873-42d2-a71a-ee41398cb6b5/1035-12-EP-sen.pdf>
- Sentencia No. 1051-15-EP. (15 de julio de 2020) Corte Constitucional del Ecuador (J.P Karla Andrade Quevedo). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic4ZDdlZGRmNi0xZWZlLTQ4YTItYmY2NS05ZWU5NWRmNzViYjYucGRmJ30=
- Sentencia No. 1077-14-EP. (15 de julio de 2020). Corte Constitucional del Ecuador (J.P Alí Lozada Prado). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicyNzhhZWFiZS0yNDQxLTQwNDktOTNiNC1hOTgxZjYwMWRiZWlucGRmJ30=
- Sentencia No. 109-11-1S. (D.M., 26 de agosto de 2020). Corte Constitucional del Ecuador (J.P Alí Lozada Prado). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3Ry

[YW1pdGUnLCB1dWikOicxZDdIOWY3My00OGJmLTQwNDEtOTk4Yi1lZiczYWNiMzdIYTEucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWikOicxZDdIOWY3My00OGJmLTQwNDEtOTk4Yi1lZiczYWNiMzdIYTEucGRmJ30=)

- Sentencia No. 112-14-JH/21. (21 de julio de 2021). Corte Constitucional del Ecuador (J.P Agustín Grijalva Jiménez).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWikOic3NWNiMTUyOC1hNDEyLTRkNTctYTRIZi1kMiMzYmE5MTBlZDEucGRmJ30=
- Sentencia No. 1595-16-EP. (31 de marzo de 2021). Corte Constitucional del Ecuador (J.P Daniela Salazar Marín).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWikOic3YTYzZWQ1MS04YmNhLTRiNiEtOTQwNi1mMDA4YTlZn2E2YWMucGRmJ30=
- Sentencia No. 1614-15-EP (26 de agosto de 2020). Corte Constitucional del Ecuador (J.P Karla Andrade Quevedo).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWikOic4NWNkNjg1MC0zNWRhLTQ3Y2QtODlhNi05MmY1NmEwMGJjYTAucGRmJ30=
- Sentencia No. 1791-15-EP. (27 de enero de 2021) Corte Constitucional del Ecuador (J.P Teresa Nuques Martínez)
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWikOidmYjY4ZjNkZS1iMmQzLTQ2MjltODBIMi02OWZkMzMzZDIhNGYucGRmJ30=
- Sentencia No. 1797-18-EP. (16 de diciembre de 2020). Corte Constitucional del Ecuador (J.P Daniela Salazar Marín).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWikOic0YTQxNmM3NC1kYjc3LTQzOTYtOGE3Yy02MzMxZGE4NzM3MWUucGRmJ30=
- Sentencia No. 1943-15-EP. (13 de enero de 2021) Corte Constitucional del Ecuador (J.P Agustín Grijalva Jiménez).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWikOidhYTViMWUyNy1lYmJmLTRiNGYtYmIxYS1jNwY4YjMwMjBiNjUucGRmJ30=
- Sentencia Nro. 1158-17-EP/21 (20 de octubre de 2021) Corte Constitucional del Ecuador (J.P Alí Lozada Prado)
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3Ry

[YW1pdGUUnLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidkYjI2NzM0NS05MjE2LTQ1ZDMtOGE5Ny03YTg2ZTAyMmYwYmYucGRmJ30=)

- Sentencia Nro. 668-17-EP. (20 de abril de 2022) Corte Constitucional del Ecuador (J.P Enrique Herrería Bonnet). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidmMzM4ODIyYS0wZDNIbTRmZTctYiEYzS1iOGYxMDk0OTAwYWMucGRmJ30=
- Sentencia SU047/99 (1999) Corte Constitucional Colombiana (M.P Eduardo Cifuentes Muñoz). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/SU047-99.htm>
- Sentencia T-123/22. (2022) Corte Constitucional Colombiana (M.P José Fernández Reyes). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-123-22.htm>
- Sentencia T-123/95. (1 de Marzo 1995). Corte Constitucional Colombiana (M.P Eduardo Cifuentes Muñoz). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-123-95.htm>
- Sentencia TC/0222/15. (2015) Tribunal Constitucional de la Republica Dominicana (J.P Miguelina Jiménez Martínez) <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/consultas/secretar%C3%ADa/sentencias/tc022215>
- Villa, I. (2021). Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo. Universidad Libre, 3. <http://bivisce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/FDCC/FDCC.pdf>